

BORRADOR DEL DECRETO MUNICIPAL N°. DE 2026
()

“Por cual se reglamenta el aprovechamiento económico y social del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Municipio de Cajicá, para el desarrollo de actividades culturales, deportivas, comerciales, comunitarias y asociativas, con enfoque de derechos, inclusión social, participación ciudadana y sostenibilidad urbana, y se dictan otras disposiciones”

La Alcaldesa Municipal de Cajicá en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 82, 311 y 313 de la Constitución Política, los numerales 1, 3 y 16 del artículo 38 de la Ley 136 de 1994; la Ley 9ª de 1989; la Ley 388 de 1997; la Ley 489 de 1998; la Ley 1437 de 2011; la; el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015; el Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT vigente; el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027; y el Acuerdo 033 de 2025.

CONSIDERANDO

I. MARCO CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y JURISPRUDENCIAL

Que el artículo 1 de la Constitución Política consagra a Colombia como un Estado Social de Derecho fundado en la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y la prevalencia del interés general, principios estructurales que informan la gestión del espacio público como bien jurídico colectivo y como escenario material para la realización efectiva de derechos fundamentales y colectivos.

Que el artículo 2 ibidem impone a las autoridades públicas el deber de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, facilitar la participación de todas las personas en las decisiones que las afectan y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, finalidades que se concretan de manera especial en la regulación democrática, incluyente y razonable del espacio público.

Que el artículo 82 de la Constitución Política establece como deber del Estado la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, mandato que, conforme a una interpretación constitucional sistemática y reiterada, no excluye la posibilidad de usos económicos, culturales, deportivos o comunitarios, siempre que estos sean reglados, temporales, proporcionales, compatibles con el interés general y no desnaturalicen su vocación colectiva.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece, entre otras, las siguientes atribuciones del alcalde: *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes*

que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio (...)”

Que la jurisprudencia constitucional ha reconocido que el espacio público constituye un derecho colectivo de titularidad difusa, cuya protección no se agota en su preservación física, sino que exige garantizar condiciones reales de acceso, uso y disfrute por parte de toda la comunidad.

Que, en particular, se ha establecido que la ocupación o aprovechamiento del espacio público por actores de la economía popular o comunitaria debe ser abordada desde un enfoque de derechos, incorporando criterios de confianza legítima, proporcionalidad, razonabilidad, enfoque diferencial y protección del mínimo vital, especialmente frente a poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Que la jurisdicción contencioso-administrativa ha precisado que el aprovechamiento económico del espacio público es jurídicamente viable, siempre que no se consoliden derechos subjetivos ni situaciones jurídicas consolidadas en favor de los particulares, y que las autorizaciones administrativas otorgadas para tal efecto tienen naturaleza precaria, temporal y revocable, sin asimilación alguna a derechos adquiridos.

Que la Corte Constitucional, en sentencia C-006 de 1993, precisó que el espacio público es un derecho colectivo cuya protección constituye una función esencial de las autoridades, y que su regulación debe orientarse a garantizar el goce efectivo por parte de toda la comunidad.

El mismo órgano de cierre constitucional en Sentencia C-295 de 1993, señaló:

Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución.

Que en sentencia T-067 de 2017 y SU-360 de 2020, la Corte Constitucional reiteró que las políticas públicas sobre espacio público deben incorporar los principios de confianza legítima, proporcionalidad, razonabilidad y enfoque diferencial, especialmente cuando involucran a poblaciones vulnerables y actores de la economía popular.

Que el Consejo de Estado, Sección Primera, en sentencia del 5 de febrero de 2009, Exp. 2003-00278-01, precisó que el aprovechamiento económico del espacio público es jurídicamente viable siempre que no se desnaturalice su destinación al uso común ni se consoliden derechos subjetivos en favor de los particulares.

Que, así mismo, el Consejo de Estado ha señalado que las autorizaciones para el uso del espacio público tienen naturaleza precaria, temporal y revocable, sin que puedan asimilarse a derechos adquiridos ni a situaciones jurídicas consolidadas.

II. MARCO LEGAL Y URBANÍSTICO

Que la Ley 9ª de 1989 en su artículo 5º define el espacio público como el conjunto de bienes inmuebles públicos y de elementos arquitectónicos y naturales destinados a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas, y faculta expresamente a los alcaldes municipales para reglamentar su administración, mantenimiento y aprovechamiento económico.

Aunado, el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, PARÁGRAFO 1. Se presume de derecho que en los actos y contratos que se expidan y suscriban para el aprovechamiento económico del espacio público, se encuentra contenida la cláusula de reversión contenida en el Artículo 14, Numeral 2 y 19 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 29 de la Ley 1150 de. 2007, la cual operará una vez se extinga el plazo dispuesto en los actos y contratos.

Que la Ley 388 de 1997 dispone que la función pública del urbanismo se orienta, entre otros fines, a la distribución equitativa de cargas y beneficios del desarrollo urbano, a la protección del espacio público y a la garantía del acceso efectivo al mismo como soporte físico del derecho a la ciudad.

Que para la Ley 388 de 1997, artículo 8.- *Acción urbanística*. La función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, adoptadas mediante actos administrativos que no consolidan situaciones jurídicas de contenido particular y concreto. (...)

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo impone a las autoridades el deber de actuar conforme a los principios de legalidad, participación, transparencia, eficacia, coordinación y debido proceso, los cuales informan integralmente la expedición del presente decreto.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016, los bienes fiscales son los de propiedad de entidades de derecho público, cuyo uso generalmente no pertenece a todos los habitantes y sirven como medios necesarios para la prestación de las funciones y los servicios públicos. De conformidad con lo anterior son diferenciables del concepto de bienes de uso público, los cuales son definidos por el referido artículo como aquellos que permanentemente están destinados al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio. En todo caso, ambos tipos de bienes pueden coexistir en el marco de ciertas infraestructuras destinadas a la prestación de servicios públicos.

Que, aunado a lo anterior, los bienes fiscales cuyo uso no pertenece a todos los habitantes y tienen como objetivo la prestación de funciones y los servicios públicos pueden ser objeto de explotación económica por las ventajas y beneficios derivados de la utilización temporal, en el marco de las competencias institucionales, sin que ellos constituyan transferencia de dominio.

III. CONTEXTO MUNICIPAL, POLÍTICA PÚBLICA Y FINALIDAD DEL ACTO

Que el Municipio de Cajicá, en desarrollo de su autonomía territorial (art. 311 C.P.), ha definido como ejes estratégicos de su acción pública el fortalecimiento de la economía local, la promoción de la cultura, el deporte, la recreación, el turismo sostenible, la participación comunitaria y la inclusión social.

Que el espacio público constituye un escenario esencial para la materialización del derecho a la ciudad, entendido —conforme a la doctrina urbanística y a la jurisprudencia constitucional— como el derecho de todas las personas a habitar, usar, ocupar, producir, gobernar y disfrutar ciudades y territorios justos, democráticos y sostenibles.

Que se hace necesario adoptar una regulación integral, sistemática y garantista que permita el aprovechamiento del espacio público para actividades culturales, deportivas, comerciales, comunitarias y asociativas, por parte de comerciantes, emprendedores, artesanos, mercados campesinos, juntas de acción comunal, entidades sin ánimo de lucro, personas naturales y jurídicas, bajo criterios de inclusión, participación, sostenibilidad y respeto por los derechos fundamentales y colectivos.

Que el Plan de Desarrollo Municipal de Cajicá, Cundinamarca, para el periodo 2024–2027, fue adoptado mediante el Acuerdo Municipal No. 01 de 2024, denominado “CAJICÁ IDEAL”, aprobado por el Honorable Concejo Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 339 y 340 de la Constitución Política, la Ley 152 de 1994 y demás normas concordantes, constituyéndose en el instrumento rector de la planeación del desarrollo económico, social, ambiental, institucional y territorial del municipio durante el periodo de gobierno.

Que el citado Plan de Desarrollo se orienta a promover un modelo de desarrollo territorial integral, armónico y sostenible, fundado en los principios de equidad, inclusión social, sostenibilidad ambiental, eficiencia institucional y fortalecimiento de la economía local, en concordancia con los fines esenciales del Estado y con los objetivos de ordenamiento y gestión del territorio municipal.

Que el Plan de Desarrollo Municipal “CAJICÁ IDEAL 2024–2027” fue formulado mediante un proceso amplio de participación ciudadana, articulado al programa de gobierno de la Alcaldía Municipal, e incorpora metas estratégicas dirigidas a la superación de la pobreza, el mejoramiento de la calidad de vida, el fortalecimiento de la educación y la salud, la sostenibilidad ambiental y la consolidación de un desarrollo urbano y rural equilibrado.

Que, para efectos de su implementación, el Plan de Desarrollo Municipal se estructura en cinco (5) dimensiones estratégicas, a saber: Dimensión Ambiental, Dimensión Social, Dimensión Económica, Dimensión de Movilidad y Dimensión Institucional, las cuales orientan de manera transversal la acción administrativa municipal y la adopción de políticas públicas sectoriales.

Que, en desarrollo de la Dimensión Ambiental y del Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo incorpora de manera expresa el Sistema de Parques Urbanos, Rurales y Suburbanos de Recreación Activa y Pasiva, como componente esencial de la estructura ecológica principal del municipio y del

sistema de espacio público efectivo, reconociendo su función ambiental, paisajística, recreativa, cultural y social.

Que, conforme a lo señalado en la Tabla 9 (página 52) del Plan de Desarrollo Municipal, se identifican los terrenos destinados a parques y áreas de recreación que deben ser mantenidos, preservados, protegidos y progresivamente ampliados, en atención a su destinación como bienes de uso público, su integración funcional a la estructura ecológica principal y su carácter estratégico para garantizar la cobertura, accesibilidad, suficiencia y calidad del espacio público efectivo en el Municipio de Cajicá.

Que el Plan de Desarrollo Municipal, en lo concerniente al espacio público, incorpora de manera expresa un conjunto articulado de programas estratégicos, orientados a la gestión integral, recuperación, sostenibilidad y aprovechamiento social y económico del espacio público, entre los cuales se destacan los siguientes:

- i) Promoción del desarrollo empresarial, la productividad y el empleo, mediante el fortalecimiento de actividades económicas compatibles con la destinación del espacio público y la infraestructura pública;
- ii) Diseño, adopción e implementación de un modelo integral de recuperación, gestión y aprovechamiento económico del espacio público, bajo criterios de ordenamiento territorial, sostenibilidad urbana, inclusión social y prevalencia del interés general.
- iii) Promoción, creación e implementación de instrumentos administrativos, técnicos y económicos para el aprovechamiento económico del espacio público, orientados a garantizar su uso ordenado, temporal y reglado, sin desnaturalizar su carácter de bien colectivo.
- iv) Reglamentación del aprovechamiento temporal de predios destinados al desarrollo de proyectos de infraestructura pública, con el fin de optimizar su uso transitorio, prevenir su ocupación indebida y generar beneficios sociales y económicos durante las fases de ejecución o transición de los proyectos;
- v) Recuperación, protección y aprovechamiento social y económico de los espacios públicos, mediante acciones de intervención integral, control, mantenimiento y activación urbana, que contribuyan a la mejora de la calidad de vida y a la apropiación ciudadana del territorio.
- vi) Mantenimiento, operación, administración y sostenibilidad de parques, zonas verdes y escenarios deportivos, culturales, espacios de recreación turismo entre otros como componentes esenciales del sistema de espacio público efectivo y de la estructura ecológica y recreativa del municipio.

Que dichas determinaciones del Plan de Desarrollo Municipal guardan plena coherencia y articulación normativa con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial –PBOT– vigente, en cuanto

este define el espacio público, el sistema de parques y la estructura ecológica principal como elementos estructurantes del territorio, indispensables para la función social y ecológica del suelo, la protección ambiental y la calidad de vida de los habitantes.

Que la Ley 388 de 1997, en desarrollo de la función pública del urbanismo, establece que el ordenamiento del territorio debe propender por la distribución equitativa de cargas y beneficios del desarrollo urbano, la protección del espacio público y la garantía del acceso efectivo al mismo como soporte físico del derecho a la ciudad, facultando a las autoridades municipales para adoptar instrumentos de gestión y regulación que aseguren su adecuada administración, uso, aprovechamiento y sostenibilidad.

Que, en este contexto, el aprovechamiento económico y social del espacio público y de la infraestructura pública, cuando se realiza de manera reglada, temporal, proporcional y compatible con su destinación al uso común, constituye una herramienta legítima de gestión urbana, orientada a fortalecer la economía local, promover la cultura, el deporte, la recreación y la participación comunitaria, sin desnaturalizar el carácter colectivo del espacio público ni generar derechos adquiridos en favor de los particulares.

Que, en consecuencia, resulta jurídicamente necesario y constitucionalmente razonable adoptar una regulación integral que desarrolle las disposiciones del Plan de Desarrollo Municipal, el PBOT y las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, permitiendo el aprovechamiento ordenado del espacio público como instrumento de inclusión social, sostenibilidad urbana y materialización del interés general, bajo un enfoque de derechos y de corresponsabilidad ciudadana.

Que al mismo tiempo se busca desarrollar una reglamentación que contribuya con la generación de recursos para el municipio que posibiliten la gestión del suelo, la construcción, el mantenimiento, la dotación, la adecuación y la sostenibilidad del espacio público y los elementos de mobiliario que lo conforman o constituyen, así como con la mejoría en la calidad de vida de los ciudadanos.

Que se requiere, así mismo, contar con disposiciones que regulen la gestión del espacio público que permitan prevenir su ocupación indebida y garantizar su uso, goce y disfrute por parte de la totalidad de la ciudadanía

Que igualmente se requiere reglamentar los mecanismos que permitan la debida administración y mantenimiento de los bienes fiscales y en particular la explotación económica de la infraestructura pública.

Que el municipio de Cajicá, tiene la necesidad de posicionarse como un destino atractivo para la inversión extranjera, la creación y potencialización de empresas innovadoras, la realización de grandes eventos, y la atracción de turistas; mediante un aprovechamiento económico racional del espacio público, lo anterior, con el objeto de mejorar la productividad y ampliar el empleo de la ciudad y generar ingresos.

Que con la aprobación del Plan de Desarrollo se reconocen a la cultura, el turismo, la recreación y el deporte, el desarrollo ambiental sostenible, el desarrollo económico como factores fundamentales para el crecimiento, el desarrollo, y la transformación de la ciudad. Ese reconocimiento se traduce en una estrategia que supone muchos planos y dimensiones, entre los que se encuentran la proyección del municipio, a través de la activación del desarrollo cultural, artístico, patrimonial, recreativo y deportivo de la ciudad.

Que en atención a las disposiciones institucionales se creó la Ruta de fortalecimiento del sector de los artesanos. En este sentido, la administración central y descentralizada como el instituto de cultura y turismo, Recreación y Deporte viene realizando el diseño e implementación de una ruta de fortalecimiento del sector de los hacedores de oficios artesanales, procesos culturales y deportivos de reconocimiento que comprenda formación, organización, generación de redes, sostenibilidad de los procesos de creación, distribución y saberes artesanales.

Que, de igual forma, se implementarán acciones que permitan la intermediación de mercados para el desarrollo de los emprendimientos, reduciendo o eliminando las barreras de acceso a mercados, ayudando en la regulación y articulación con instituciones de carácter público o privado que aporten al logro del aprovechamiento económico del espacio público, buscando conexión con compradores y grupos de interés, lo cual se regulará en las plazas de mercado y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público.

Que, conforme a los antecedentes constitucionales, legales, jurisprudenciales y de planeación previamente expuestos, se hace jurídicamente necesario establecer una regulación integral, sistemática y transversal de las actividades que se desarrollan en el espacio público, tanto aquellas que comportan aprovechamiento económico como las que carecen de este, con el fin de garantizar su ordenamiento, control, sostenibilidad y compatibilidad con la destinación al uso común.

Que, en tal sentido, la Secretaría o Entidad del orden central o descentralizado de la Administración Municipal, de acuerdo con su competencia funcional y misionalidad sectorial, actuará como autoridad gestora del espacio público, siendo la responsable de evaluar, tramitar y expedir las autorizaciones administrativas para el desarrollo de actividades en el espacio público, con aprovechamiento económico, en los términos del presente decreto.

Que el espacio público, entendido como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales destinados por naturaleza, uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas, integra de manera orgánica los bienes de uso público y conforma un sistema estructurante del ordenamiento territorial previsto en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial compilado mediante el Decreto 0239 de 2025, observando su naturaleza jurídica de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como su finalidad constitucional de asegurar la satisfacción de intereses colectivos frente a cualquier apropiación individual que menoscabe su función social.

Que corresponde al Municipio de Cajicá, en su calidad de administrador del espacio público y gestor del ordenamiento territorial, regular, autorizar y controlar el aprovechamiento económico de los

bienes públicos y bienes fiscales de dominio municipal, mediante actos de contenido general y particular que aseguren la compatibilidad con la destinación principal de dichos bienes, con la estructura ecológica y paisajística, y con los estándares de accesibilidad y disfrute colectivo, reconociendo que el aprovechamiento económico de bienes fiscales —entendidos como aquellos bienes de propiedad del Municipio susceptibles de explotación financiera conforme a la ley— debe articularse con el régimen de rentas y contraprestaciones, sin desnaturalizar la vocación pública del espacio y conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad, sostenibilidad y equidad urbana.

Que, en consecuencia, el otorgamiento de autorizaciones para el Aprovechamiento económico del espacio público deberá sujetarse a criterios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y temporalidad, así como al pago de las contraprestaciones que determine la Administración Municipal, las cuales no tendrán naturaleza tributaria sino compensatoria, orientadas a la conservación, mantenimiento, recuperación y ampliación del espacio público, garantizando que los beneficios derivados de dicho aprovechamiento redunden de manera directa y verificable en el fortalecimiento del interés colectivo y en la mejora de la calidad urbana del territorio municipal.

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 033 de 2025 se actualizó, compiló, adoptó y expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Cajicá, dentro del cual se reguló expresamente el aprovechamiento de inmuebles públicos como una fuente legítima de ingresos municipales. En particular, el artículo 367 del citado Acuerdo definió el aprovechamiento de inmuebles públicos como el ingreso proveniente del uso autorizado de bienes inmuebles de propiedad del municipio; tales como parques, locales, oficinas, edificios y lotes, zonas verdes entre otros.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 del mismo Acuerdo, el hecho generador del aprovechamiento de inmuebles públicos se configura cuando una persona natural o jurídica, una sociedad de hecho, solicita autorización para el uso o aprovechamiento de bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Cajicá, mediante permisos o actos administrativos de carácter particular, en los términos y condiciones establecidos en la normativa vigente.

Que, adicionalmente, el Decreto 1504 de 1998, hoy compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015, contempló una tipología administrativa en cuya virtud los municipios y distritos pueden autorizar, mediante permisos o actos administrativos, a entidades privadas o personas naturales la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público, sin que ello impida a la ciudadanía su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

Que, en particular, el artículo 2.2.3.3.4 del Decreto 1077 de 2015 dispuso que, en el caso de áreas públicas de uso activo o pasivo —especialmente parques, plazas y plazoletas—, los municipios y distritos podrán autorizar su uso por parte de entidades privadas para usos compatibles con la condición del espacio, mediante permisos o actos administrativos de autorización, precisando que en ningún caso dichas autorizaciones generarán derechos reales a favor de los particulares y que deberán dar estricto cumplimiento al principio de prevalencia del interés general sobre el particular.

Que los elementos que caracterizan los actos administrativos de autorización o permiso para el aprovechamiento del espacio público comprenden, entre otros: (i) la ocupación privativa,

complementaria o compatible con el uso público del bien; (ii) la exigencia de una retribución o contraprestación a favor de la Administración propietaria por el uso autorizado, directamente ligada al beneficio económico derivado de dicha ocupación; (iii) la incorporación de condiciones, obligaciones y cláusulas administrativas orientadas a la protección de la afectación del bien, así como a la reversión del uso autorizado; y (iv) la expresa imposibilidad de reconocer derechos reales o situaciones jurídicas consolidadas a favor del autorizado, tratándose de autorizaciones de naturaleza precaria, temporal y revocable, orientadas por criterios generales que guían su otorgamiento sin desnaturalizar la destinación del espacio público.

Que, así mismo, el Acuerdo Municipal N°. 033 de 2025, en su artículo 726, facultó expresamente a la Administración Municipal para ejercer, por el término de un (1) año, las acciones necesarias para la reglamentación pertinente en la aplicación e interpretación del Estatuto de Rentas del Municipio de Cajicá, habilitación normativa que sustenta la expedición del presente decreto reglamentario y la adopción del régimen de permisos o actos administrativos para el aprovechamiento del espacio público y de los bienes inmuebles de propiedad municipal.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto y naturaleza jurídica. El presente decreto constituye un acto administrativo de carácter general, reglamentario y de ejecución, mediante el cual el Municipio de Cajicá desarrolla la función pública del urbanismo y la gestión integral del espacio público, regulando su aprovechamiento económico, social, cultural y comunitario, sin afectar su destinación al uso común ni comprometer su naturaleza de bien colectivo. Su interpretación deberá realizarse de conformidad con la Constitución Política, el bloque de constitucionalidad, la jurisprudencia constitucional y contencioso-administrativa, y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

Artículo 2. Finalidades superiores. La reglamentación del aprovechamiento del espacio público persigue, de manera concurrente y armónica: (i) la protección de la integridad física, ambiental, funcional y simbólica del espacio público; (ii) la materialización del derecho colectivo al goce del espacio público; (iii) la garantía progresiva de los derechos fundamentales al trabajo, al mínimo vital, a la cultura, al deporte y a la participación ciudadana; (iv) el fortalecimiento de la economía popular, comunitaria y solidaria; y (v) la sostenibilidad fiscal urbana del Municipio.

Artículo 3. Definiciones normativas. Para efectos del presente decreto se adoptan, con alcance jurídico vinculante, las siguientes definiciones:

3.1. Espacio público: Conjunto de bienes de uso público y de elementos naturales y artificiales destinados a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas, cuyo acceso y disfrute pertenece a todas las personas, en los términos del artículo 5 de la Ley 9ª de 1989 y la jurisprudencia constitucional.

3.2. Aprovechamiento del espacio público: Uso temporal, regulado, autorizado y compatible del espacio público o de la infraestructura pública, para el desarrollo de actividades económicas, culturales, deportivas, recreativas, comunitarias o institucionales, sin que ello implique privatización, exclusión, apropiación indebida o desnaturalización de su destinación al uso común.

3.3. Autorización administrativa: Acto administrativo particular y concreto, de naturaleza precaria, temporal y revocable, mediante el cual la autoridad competente habilita el aprovechamiento del espacio público, sin generar derechos adquiridos ni situaciones jurídicas consolidadas, conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado.

3.4. Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público

Es la entidad, dependencia u organismo del Municipio de Cajicá competente para evaluar, autorizar y regular jurídicamente el aprovechamiento del espacio público, mediante la expedición de permisos o autorizaciones, así como la suscripción de contratos y/o convenios cuando a ello hubiere lugar, para el desarrollo de actividades con o sin aprovechamiento económico, de conformidad con su misión, funciones y competencias legales.

La Entidad Gestora ejerce funciones de carácter decisonal, regulatorio y administrativo, sin que ello implique titularidad, posesión o administración material del espacio público objeto de aprovechamiento.

3.5. Entidad Administradora del Espacio Público

Es la entidad, dependencia u organismo municipal responsable de la custodia, administración, mantenimiento, conservación y control físico de los espacios públicos a su cargo, así como de definir su disponibilidad material y operativa para la realización de actividades, de acuerdo con las solicitudes formuladas por las Entidades Gestoras.

La Entidad Administradora podrá adelantar directamente actividades susceptibles de aprovechamiento económico en los elementos del espacio público bajo su administración, siempre que dichas actividades se encuentren previstas en el presente decreto y se desarrollen dentro del marco de sus competencias, sin perjuicio de las reglas de concurrencia funcional establecidas.

Regla de concurrencia funcional

En los casos en que las funciones de **Entidad Gestora** y **Entidad Administradora** recaigan en una misma entidad municipal, dichas funciones deberán **ejercerse de manera diferenciada**, garantizando la separación entre:

- la evaluación y autorización jurídica del aprovechamiento, y

- la definición de disponibilidad, administración y control material del espacio público,

con el fin de evitar conflictos de competencia, asegurar la objetividad administrativa y preservar el interés general.

3.6. Aprovechamiento por parte de particulares

Corresponde a la utilización temporal del espacio público por parte de una persona natural o jurídica, previamente autorizada por la Entidad Gestora, para el desarrollo de actividades con o sin aprovechamiento económico, incluyendo acciones de utilización, mantenimiento o mejoramiento, conforme a lo dispuesto en el presente decreto y en los actos administrativos que lo desarrollen o complementen.

3.7. Permiso o autorización

Es el acto administrativo de carácter temporal, revocable y condicionado, mediante el cual la Entidad Gestora habilita la realización de actividades con aprovechamiento económico en el espacio público, sin que en ningún caso se configure derecho real alguno sobre el bien de uso público.

3.8. Aprovechador

Es la persona natural o jurídica que, previa autorización de la Entidad Gestora, utiliza de manera temporal elementos del espacio público para el desarrollo de actividades con aprovechamiento económico, conforme a lo establecido en el presente decreto y en los actos administrativos que lo reglamenten.

3.9. Área susceptible de aprovechamiento económico del espacio público

Corresponde al **área física, específica y debidamente delimitada** de un espacio público del Municipio de Cajicá, que puede ser objeto de aprovechamiento económico temporal, de acuerdo con su destinación, condiciones técnicas, capacidad instalada y las disposiciones del presente decreto.

3.10. Conservación del espacio público

Se refiere al conjunto de acciones orientadas a recuperar, mejorar, preservar y proteger las condiciones físicas, funcionales y ambientales del espacio público, de conformidad con los instrumentos de gestión aplicables y las necesidades presentes y futuras del municipio, garantizando su accesibilidad, goce, disfrute y uso colectivo.

La conservación comprende, entre otras, actividades de recuperación, rehabilitación, mejoramiento y protección, así como la implementación de medidas de control y seguimiento derivadas de las actividades de aprovechamiento económico, con el fin de evitar su deterioro y asegurar su correcta utilización.

3.11. Área susceptible de aprovechamiento económico temporal en predios adquiridos para obra pública

Corresponde al área física debidamente delimitada de predios adquiridos por el Municipio de Cajicá por motivos de utilidad pública o interés social, destinados a la ejecución de obras de infraestructura pública, que, mientras no se adelante la ejecución de la obra respectiva, podrán ser objeto de aprovechamiento económico o intervención de carácter temporal, siempre que dicho uso sea compatible con su destinación futura, no afecte el interés general ni implique la alteración del proyecto aprobado.

El aprovechamiento o intervención temporal en estas áreas no genera derechos adquiridos ni expectativas de permanencia y deberá cesar de manera inmediata cuando la administración municipal requiera el predio para la ejecución de la obra pública.

3.12 Estrategia Mercados Campesinos

Se refiere a la estrategia institucional del Municipio de Cajicá, liderada por la Secretaría de Ambiente y/o la dependencia competente, orientada a incentivar la comercialización directa de bienes y productos agropecuarios locales, caracterizada por la participación predominante de productores y organizaciones de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, con ausencia o mínima intermediación, limitada únicamente a aquellos productos que no se encuentren disponibles en el territorio.

La estrategia promueve la venta de productos frescos, de temporada y transformados, priorizando los alimentos y productos propios del territorio, garantizando precios justos tanto para el productor como para el consumidor, y fomentando prácticas de agricultura limpia, sostenible y agroecológica, en armonía con las políticas de desarrollo rural, seguridad alimentaria y economía local del municipio.

3.13. Actividad económica objeto de aprovechamiento.

Es aquella actividad objeto del permiso de aprovechamiento económico con o sin motivación económica, autorizada por la entidad gestora y/o administradora en el marco de sus competencias.

3.14. Actividades Complementarias de aprovechamiento económico.

Son aquellas necesarias para poder desarrollar la actividad autorizada y cumplir su finalidad, en los términos del permiso concedido y se favorecen de la actividad principal, previa autorización del gestor y/o administrador en el marco de sus competencias.

Principios reforzados de interpretación y aplicación. Además de los principios constitucionales y legales, este decreto se rige por los principios reforzados de confianza legítima, proporcionalidad estricta, razonabilidad, enfoque diferencial, no regresividad en materia de derechos sociales, sostenibilidad urbana y corresponsabilidad ciudadana, conforme a las sentencias de la Corte Constitucional.

TÍTULO II SUJETOS, ACTIVIDADES Y MODALIDADES DE APROVECHAMIENTO

Artículo 4. Sujetos habilitados. Podrán ser autorizados para el aprovechamiento del espacio público, de manera temporal y reglada:

- a) Personas naturales y jurídicas;
- b) Comerciantes y emprendedores locales;
- c) Artesanos y hacedores de oficios tradicionales;
- d) Productores y organizaciones de mercados campesinos;
- e) Entidades sin ánimo de lucro;
- f) Organizaciones culturales, deportivas, recreativas y sociales;
- g) Entidades públicas.

Artículo 5. Actividades autorizables.

Constituyen actividades susceptibles de aprovechamiento económico del espacio público en el Municipio de Cajicá aquellas que, de manera temporal, regulada y condicionada, se enmarquen en las tipologías expresamente autorizadas en el presente decreto, sin que su ejercicio implique privatización del espacio público ni afectación del uso común, comprendiendo, entre otras debidamente definidas y regladas, actividades culturales, artísticas, recreativas y deportivas, ferias, mercados campesinos, exhibiciones comerciales temporales, iniciativas de emprendimiento y economía popular, actividades comunitarias, eventos institucionales, así como demás usos compatibles con la naturaleza, vocación y destinación del espacio público, conforme a los protocolos sectoriales y a las condiciones establecidas por la autoridad competente.

5.1. Actividades culturales, artísticas y patrimoniales

Incluyen la ocupación temporal del espacio público para la realización de prácticas artísticas, culturales y patrimoniales, tales como presentaciones musicales, teatrales, dancísticas, literarias, audiovisuales, ferias culturales, festivales y oficios artesanales, con o sin retribución económica, conforme a los protocolos definidos por la administración municipal.

5.2. Actividades deportivas, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre

Comprenden la realización de eventos deportivos, recreativos o lúdicos, tales como carreras, competencias, ciclovías, jornadas recreativas, actividades comunitarias y programas institucionales de actividad física, que se desarrollen en vías, parques, plazas o escenarios públicos, de conformidad con la normativa vigente.

5.3. Actividades comerciales temporales y feriales

Incluyen actividades de comercialización temporal de bienes y servicios, tales como ferias comerciales, ferias gastronómicas, ferias escolares, exhibiciones comerciales, mercados

campesinos, ventas itinerantes o eventos similares, siempre que se desarrollen bajo esquemas de organización, control y temporalidad definidos por la Entidad Gestora.

5.4. Actividades gastronómicas temporales

Comprenden la preparación, comercialización y expendio de alimentos y bebidas en el espacio público, incluyendo cocinas móviles, vehículos gastronómicos, extensiones temporales de actividades gastronómicas desde predios privados y servicios asociados, previo cumplimiento de la normativa sanitaria, ambiental y urbanística aplicable.

5.5. Actividades asociadas a movilidad, micro movilidad y servicios urbanos

Comprenden, entre otras, estaciones de recarga de vehículos eléctricos, estacionamientos autorizados en vía pública o zonas de cesión, y servicios conexos, conforme a las condiciones técnicas y operativas definidas por la administración municipal.

5.7. Actividades técnicas, logísticas y de apoyo a obras o eventos

Comprenden actividades logísticas necesarias para la ejecución de obras públicas, privadas o eventos autorizados, de manera temporal y condicionada a efectos de la ocupación del espacio público.

Artículo 6. Naturaleza de la autorización. Las autorizaciones de aprovechamiento del espacio público mediante acto administrativo tendrán carácter temporal, precario y revocable, no generarán derechos adquiridos ni situaciones jurídicas consolidadas, y estarán condicionadas al cumplimiento estricto de las obligaciones impuestas.

Artículo 7. Temporalidad. Las actividades de aprovechamiento económico del espacio público tienen carácter temporal, carecen de vocación de permanencia y no dan lugar al reconocimiento de derechos adquiridos.

Su duración se encuentra estrictamente determinada por lo dispuesto en los instrumentos administrativos que autorizan el uso del espacio público y por la modalidad de aprovechamiento definida en cada caso.

Dichas modalidades se clasifican, según su duración, en aprovechamientos de corto, mediano y largo plazo.

Artículo 8. Modalidades del aprovechamiento económico del espacio público.

Las modalidades de aprovechamiento económico del espacio público se determinan en función de la permanencia temporal del aprovechador en el espacio público y se clasifican, para los efectos del presente decreto, en dos (2) modalidades: aprovechamiento económico de corto plazo y aprovechamiento económico de mediano plazo.

Las modalidades señaladas se encuentran directamente relacionadas con los instrumentos de administración previstos en el artículo 8 del presente decreto, mediante los cuales se autoriza, de manera temporal, el uso y aprovechamiento del espacio público, sin que ello implique la generación de derechos adquiridos ni situaciones jurídicas consolidadas.

Para los efectos del presente decreto, las modalidades de aprovechamiento económico del espacio público se definen así:

a) **Aprovechamiento económico del espacio público de corto plazo:** Corresponde a aquellas actividades que se desarrollan por un periodo máximo de hasta un (1) año, conforme a las condiciones, términos y alcances establecidos en el permiso o acto administrativo de autorización correspondiente.

b) **Aprovechamiento económico del espacio público de mediano plazo:** Corresponde a aquellas actividades que se desarrollan por un periodo superior a un (1) año y un (1) día y hasta cinco (5) años, conforme a las condiciones, términos y alcances establecidos en el permiso o acto administrativo de autorización correspondiente.

TÍTULO III RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN, RETRIBUCIÓN Y GARANTÍAS

Artículo 9. Autoridad competente. La autorización para el aprovechamiento del espacio público será otorgada por la entidad municipal gestora o administradora del respectivo bien, de conformidad con sus competencias y los protocolos adoptados.

Artículo 10. Retribución. El aprovechamiento del espacio público podrá generar una retribución económica a favor del Municipio, destinada exclusivamente al mantenimiento, mejoramiento, adecuación y sostenibilidad del espacio público, sin perjuicio de exenciones o tratamientos diferenciales para actividades comunitarias, culturales, de economía popular o de interés social.

Artículo 11. Enfoque de inclusión y derechos. En la regulación y otorgamiento de autorizaciones se garantizará un trato preferente y diferencial a poblaciones en situación de vulnerabilidad, vendedores informales en procesos de formalización, mujeres emprendedoras, jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad y organizaciones comunitarias, en armonía con la jurisprudencia constitucional.

TÍTULO IV. DE LA RETRIBUCIÓN POR EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 12. Naturaleza jurídica de la retribución

La retribución por el aprovechamiento económico del espacio público en el Municipio de Cajicá es una contraprestación de naturaleza no tributaria, derivada del uso temporal, condicionado y

excepcional del espacio público, que no constituye impuesto, tasa, ni contribución, ni genera derechos adquiridos sobre el bien de uso público.

Su exigibilidad se origina exclusivamente en la autorización administrativa otorgada por la Entidad Gestora, en los términos del presente decreto.

Artículo 13. Finalidad y destinación específica de la retribución

La retribución tiene como finalidad financiar, compensar y apoyar la sostenibilidad del espacio público municipal, y contará con destinación específica, orientada a:

- a) Mantenimiento, recuperación y conservación del espacio público.
- b) Mejoramiento de mobiliario urbano e infraestructura asociada.
- c) Gestión, control y seguimiento del aprovechamiento económico.
- d) Programas de apropiación social, cultura ciudadana y uso responsable del espacio público.

En ningún caso la retribución podrá destinarse a fines distintos a los aquí señalados.

Artículo 14. Modalidades de retribución

La retribución podrá establecerse bajo la siguiente modalidad:

- a) **Retribución en dinero**, mediante pago directo a favor del Municipio de Cajicá, conforme a los criterios definidos en el estatuto tributario, la modalidad aplicable será definida por la Entidad Gestora, previo concepto técnico, según la naturaleza, duración, impacto y alcance de la actividad autorizada.

Artículo 15. Principios para la determinación de la retribución.

La determinación de la retribución por el aprovechamiento económico del espacio público se registrará por los siguientes principios, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 033 de 2025 – Estatuto Tributario y de Otras Rentas del Municipio de Cajicá, y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

- a) Proporcionalidad, en relación con el impacto generado, la duración del aprovechamiento, el área ocupada y el nivel de afectación del espacio público, garantizando una relación razonable entre el beneficio obtenido y la contraprestación exigida.
- b) Equidad, atendiendo la naturaleza de la actividad autorizada, la capacidad económica del aprovechador y las condiciones particulares del aprovechamiento, de manera que se eviten tratamientos discriminatorios y se garantice un reparto justo de las cargas derivadas del uso del espacio público.

- c) Capacidad contributiva, conforme al cual la retribución deberá fijarse teniendo en cuenta la aptitud económica real del aprovechador, evitando imponer cargas que desconozcan su capacidad de pago, en armonía con los principios estructurales del sistema de rentas municipales.
- d) Temporalidad, de acuerdo con el tiempo efectivamente autorizado para el aprovechamiento económico del espacio público, sin vocación de permanencia ni generación de derechos adquiridos.
- e) Sostenibilidad, orientada a garantizar la conservación, mantenimiento, recuperación y mejora del espacio público, de tal forma que los recursos derivados del aprovechamiento contribuyan a la sostenibilidad urbana, ambiental y funcional del territorio.
- f) Razonabilidad, de manera que la retribución no resulte desproporcionada, excesiva, confiscatoria o injustificada, y guarde coherencia con los fines del interés general y la destinación colectiva del espacio público.
- g) Legalidad, conforme al cual la retribución deberá estar previamente prevista en la normativa municipal, particularmente en el Estatuto Tributario y de Rentas, y ser determinada por la autoridad competente dentro del marco de sus atribuciones.
- h) Transparencia, mediante la aplicación de criterios objetivos, verificables y previamente definidos para la liquidación de la retribución, garantizando el acceso a la información y el control ciudadano.
- i) Prevalencia del interés general, asegurando que la determinación de la retribución responda prioritariamente a la protección del espacio público como bien colectivo y a la satisfacción de los fines esenciales del Estado.

Parágrafo. La retribución por el aprovechamiento económico del espacio público tendrá naturaleza no tributaria y compensatoria, y su recaudo no generará derechos adquiridos ni situaciones jurídicas consolidadas a favor del aprovechador, destinándose exclusivamente a los fines de gestión, mantenimiento, recuperación y sostenibilidad del espacio público del Municipio de Cajicá.

Artículo 16°. Tratamientos diferenciales

Podrán establecerse exenciones, reducciones o tratamientos diferenciales en la retribución por el aprovechamiento económico del espacio público, de manera excepcional y debidamente motivada, atendiendo criterios de interés público, social, cultural, económico y comunitario, en armonía con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Municipal “Cajicá Ideal 2024–2027”, adoptado mediante el Acuerdo Municipal No. 01 de 2024, y con el Acuerdo Municipal No. 033 de 2025 – Estatuto Tributario y de Otras Rentas del Municipio de Cajicá.

En particular, podrán ser objeto de dichos tratamientos diferenciales las siguientes actividades, siempre que no persigan fines lucrativos predominantes y se desarrollen conforme a los lineamientos establecidos por la administración municipal:

- a) Actividades culturales, artísticas o comunitarias sin ánimo de lucro.
- b) Mercados campesinos, ferias locales y estrategias de economía popular y solidaria.
- c) Programas institucionales o eventos de interés social
- d) Actividades orientadas a la inclusión social.
- e) Actividades desarrolladas por Juntas de Acción Comunal y demás organizaciones comunales, en el marco de procesos de fortalecimiento comunitario, participación ciudadana, planeación participativa y desarrollo social y territorial, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y la normativa vigente sobre acción comunal.

Parágrafo 1°. Los tratamientos diferenciales previstos en el presente artículo deberán aplicarse de conformidad con los principios de legalidad, equidad, proporcionalidad, razonabilidad y sostenibilidad fiscal, establecidos en el Acuerdo Municipal No. 033 de 2025, y no podrán implicar el reconocimiento de derechos adquiridos ni la exoneración automática o permanente del pago de la retribución.

Parágrafo 2°. La procedencia, alcance y duración de las exenciones, reducciones o tratamientos diferenciales deberán definirse expresamente en el permiso o acto administrativo de autorización correspondiente, con sujeción a las condiciones técnicas, sociales y financieras que determine la autoridad competente, y estarán sujetas a seguimiento, control y eventual revocatoria.

Artículo 17. Inexistencia de derecho adquirido

El pago o cumplimiento de la retribución no otorga derecho adquirido, expectativa legítima ni prerrogativa alguna sobre el espacio público, ni limita la facultad de la administración para modificar, suspender o revocar la autorización otorgada, conforme a la normativa vigente.

TÍTULO V

Marco Municipal de Aprovechamiento Económico del Espacio Público.

Artículo 18. Administración del aprovechamiento económico del espacio público.

La administración del aprovechamiento económico del espacio público comprende la disposición temporal de áreas y elementos de espacio público para la realización de actividades autorizadas, así como el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en los permisos y demás instrumentos habilitantes.

A través de la administración del aprovechamiento económico:

- a) Se verifica la disponibilidad y compatibilidad del elemento de espacio público con la actividad solicitada.
- b) Se define el marco de condiciones técnicas, operativas y de mitigación de impactos.
- c) Se garantiza la preservación de la destinación al uso común, el libre tránsito, el goce y disfrute del espacio público y la prevalencia del interés general.

d) Se efectúa, cuando haya lugar, el cobro y recaudo de la retribución económica, y el control de su destinación a sostenibilidad y mantenimiento del espacio público.

Artículo 19. Entidades administradoras del espacio público y ámbitos de administración

Son entidades administradoras aquellas responsables de la custodia, mantenimiento, conservación, operación y control físico de los bienes y elementos susceptibles de aprovechamiento económico, conforme a sus competencias legales, reglamentarias y misionales.

Para efectos del presente decreto, podrán actuar como entidades administradoras, entre otras, las siguientes dependencias y entidades del Municipio, según la naturaleza del bien y del componente del espacio público o del bien fiscal:

1. **Secretaría de Planeación:** administración técnica del inventario; componente urbano, espacial y de ordenamiento; y definición de compatibilidades urbanísticas cuando aplique.
2. **Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas:** administración operativa asociada a obras, intervención, mantenimiento y espacios públicos vinculados a infraestructura municipal.
3. **Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad:** administración operativa y coordinación del uso temporal en componentes viales y medidas de movilidad, cuando la actividad implique afectación del tránsito o planes de manejo de tráfico.
4. **Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural:** administración y control en componentes ambientales; estructura ecológica; rondas; manejo ambiental; y sostenibilidad en áreas de especial protección o sensibilidad.
5. **INDEPORTES CAJICÁ:** administración de escenarios y/o infraestructura deportiva y recreativa municipal, conforme a sus funciones y competencias.
6. **Instituto Municipal de Cultura y Turismo:** administración funcional de espacios o infraestructura cultural municipal, cuando el bien esté bajo su manejo o programación institucional.
7. **Empresas Públicas de Cajicá S.A. E.S.P.:** administración técnica-operativa de infraestructura pública asociada a la prestación de servicios, cuando el aprovechamiento se relacione con dicha infraestructura y bajo el marco aplicable.
8. **Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana:** administración funcional y operativa de bienes y equipamientos institucionales a su cargo, y coordinación de usos comunitarios conforme a la destinación del bien.

Parágrafo 1°. La condición de entidad administradora se predica del bien específico y de la competencia material sobre el mismo.

Parágrafo 2°. Cuando un bien o elemento tenga administración concurrente o compartida, las entidades deberán coordinarse, emitir concepto/decisión bajo trazabilidad administrativa y definir la responsabilidad operativa para el caso concreto.

Artículo 20. Entidades administradoras de los elementos del espacio público y actividades con aprovechamiento y explotación económica permitidas

Las entidades administradoras de los elementos del espacio público son responsables de definir la disponibilidad, condiciones de uso, manejo, conservación y control de los espacios públicos y bienes a su cargo para la realización de actividades con o sin aprovechamiento económico, de conformidad con las solicitudes que efectúen las Entidades Gestoras y con lo dispuesto en el presente decreto.

Las entidades administradoras estarán facultadas para adelantar directamente las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en los elementos del espacio público y en los bienes fiscales bajo su administración, sin requerir autorización de otra Entidad Gestora, siempre que: (i) la actividad esté prevista en el presente decreto; (ii) se desarrolle conforme a los protocolos técnicos y administrativos adoptados por la entidad administradora; y (iii) no exista norma especial o autorización sectorial específica que resulte exigible.

Para la aplicación del presente decreto, la relación de entidades administradoras y los bienes a su cargo se organiza así:

20.1. Cuadro 1. Espacio público (bienes de uso público)

NOMBRE DEL ELEMENTO	TIPO	UBICACIÓN	ENTIDAD ADMINISTRADORA	OBSERVACIÓN JURÍDICA
Planta de Tratamiento de	INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS	CHUNTAME – CL 25	Empresas Públicas de Cajicá S.A. E.S.P.	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y prevalencia del interés general.
CAMPO DEPORTIVO BOLIVAR; PARQUE BIOSALUDABLE	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – CL 1A 3 25 E	INSDEPORTES CAJICÁ	Bien de uso público con vocación recreativa/deportiva. Uso temporal; prioridad al acceso comunitario y seguridad.
POLIDEPORTIVO GRAN COLOMBIA	DOTACIONAL SOCIAL	URBANO – DIAGONAL 2 No. 7 80	INSDEPORTES CAJICÁ	Bien de uso público con vocación recreativa/deportiva. Uso temporal; prioridad

NOMBRE DEL ELEMENTO	TIPO	UBICACIÓN	ENTIDAD ADMINISTRADORA	OBSERVACIÓN JURÍDICA
				al acceso comunitario y seguridad.
POLIDEPORTIVO NOGALES	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – CARRERA 7 E CALLE 6	INSEDEPORTES CAJICÁ	Bien de uso público con vocación recreativa/deportiva. Uso temporal; prioridad al acceso comunitario y seguridad.
POLIDEPORTIVO PUENTE VARGAS	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – CALLE 6 No. 3 - 58 ESTE	INSEDEPORTES CAJICÁ	Bien de uso público con vocación recreativa/deportiva. Uso temporal; prioridad al acceso comunitario y seguridad.
Parque Biosaludable	PARQUE BIOSALUDABLE	SANTA CRUZ – CL 4B 8 21	INSEDEPORTES CAJICÁ	Bien de uso público con vocación recreativa/deportiva. Uso temporal; prioridad al acceso comunitario y seguridad.
Parque Biosaludable Chuntame	ESPACIO PÚBLICO	CHUNTAME – CL 7 15A-12	INSEDEPORTES CAJICÁ	Bien de uso público con vocación recreativa/deportiva. Uso temporal; prioridad al acceso comunitario y seguridad.
Polideportivo Granjitas	ESPACIO PÚBLICO	GRANJITAS – CL 6B 9 09 ESTE	INSEDEPORTES CAJICÁ	Bien de uso público con vocación recreativa/deportiva. Uso temporal; prioridad al acceso comunitario y seguridad.
Polideportivo Puente de Vargas	ESPACIO PÚBLICO	RIO GRANDE – CALLE 6	INSEDEPORTES CAJICÁ	Bien de uso público con vocación recreativa/deportiva.

NOMBRE DEL ELEMENTO	TIPO	UBICACIÓN	ENTIDAD ADMINISTRADORA	OBSERVACIÓN JURÍDICA
		No. 3 - 58 ESTE		Uso temporal; prioridad al acceso comunitario y seguridad.
BODEGA DEL TREN	ESPACIO PÚBLICO	URBANO - CARRERA No. 2 - 72	Instituto Municipal de Cultura y Turismo	Bien de uso público. Uso temporal; si integra entorno patrimonial/cultural, requiere lineamientos del Instituto de Cultura.
CASA DE LA CULTURA 1	DOTACIONAL BIENESTAR	URBANO - CARRERA No. 3 - 07	Instituto Municipal de Cultura y Turismo	Bien de uso público. Uso temporal; si integra entorno patrimonial/cultural, requiere lineamientos del Instituto de Cultura.
Centro Cultural	ESPACIO PÚBLICO	URBANO - CL 1A 0 90	Instituto Municipal de Cultura y Turismo	Bien de uso público. Uso temporal; si integra entorno patrimonial/cultural, requiere lineamientos del Instituto de Cultura.
Centro Cultural	ESPACIO PÚBLICO	URBANO - CL 1A 0 90	Instituto Municipal de Cultura y Turismo	Bien de uso público. Uso temporal; si integra entorno patrimonial/cultural, requiere lineamientos del Instituto de Cultura.
Centro Cultural	ESPACIO PÚBLICO	URBANO - CL 1A 0 90	Instituto Municipal de Cultura y Turismo	Bien de uso público. Uso temporal; si integra entorno patrimonial/cultural, requiere lineamientos del Instituto de Cultura.
Centro Cultural	ESPACIO PÚBLICO	URBANO - CL 1A 0 90	Instituto Municipal de Cultura y Turismo	Bien de uso público. Uso temporal; si integra entorno patrimonial/cultural, requiere lineamientos del Instituto de Cultura.

NOMBRE DEL ELEMENTO	TIPO	UBICACIÓN	ENTIDAD ADMINISTRADORA	OBSERVACIÓN JURÍDICA
				entorno patrimonial/cultural, requiere lineamientos del Instituto de Cultura.
Centro Cultural	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – CL 1A 0 90	Instituto Municipal de Cultura y Turismo	Bien de uso público. Uso temporal; si integra entorno patrimonial/cultural, requiere lineamientos del Instituto de Cultura.
Centro Cultural	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – CL 1A 0 90	Instituto Municipal de Cultura y Turismo	Bien de uso público. Uso temporal; si integra entorno patrimonial/cultural, requiere lineamientos del Instituto de Cultura.
Centro Cultural	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – CL 1A 0 90	Instituto Municipal de Cultura y Turismo	Bien de uso público. Uso temporal; si integra entorno patrimonial/cultural, requiere lineamientos del Instituto de Cultura.
Centro Cultural	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – CL 1A Zona Verde Etapa 6	Instituto Municipal de Cultura y Turismo	Bien de uso público. Uso temporal; si integra entorno patrimonial/cultural, requiere lineamientos del Instituto de Cultura.
Centro Cultural	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – CL 1A 0 90	Instituto Municipal de Cultura y Turismo	Bien de uso público. Uso temporal; si integra entorno patrimonial/cultural, requiere lineamientos del Instituto de Cultura.

NOMBRE DEL ELEMENTO	TIPO	UBICACIÓN	ENTIDAD ADMINISTRADORA	OBSERVACIÓN JURÍDICA
ESPACIO PÚBLICO / CENTRO CULTURAL	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – CL 1A 0 90	Instituto Municipal de Cultura y Turismo	Bien de uso público. Uso temporal; si integra entorno patrimonial/cultural, requiere lineamientos del Instituto de Cultura.
FRANJA AISLAMIENTO / FERROCARRIL / CENTRO CULTURAL	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – KR 1 Zona Protección Ferrocarril	Instituto Municipal de Cultura y Turismo	Bien de uso público. Uso temporal; si integra entorno patrimonial/cultural, requiere lineamientos del Instituto de Cultura.
La Carrilera	ESPACIO PÚBLICO	RIO GRANDE – CRR 1C ESTE / CLL 14	Instituto Municipal de Cultura y Turismo	Bien de uso público. Uso temporal; si integra entorno patrimonial/cultural, requiere lineamientos del Instituto de Cultura.
UNIDAD INTEGRAL PARA EL DISCAPACITADO	DOTACIONAL SOCIAL Y ASISTENCIAL	URBANO – CARRERA 2 No. 3 S 67	Secretaría de Desarrollo Social	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y prevalencia del interés general.
Colegio Capellanía	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – CL 7 15A-12	Secretaría de Educación	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y prevalencia del interés general.
ZONA VERDE - ESCUELA GRAJITAS	ESPACIO PÚBLICO	GRANJITAS – CL 6A 9 13 ESTE	Secretaría de Educación	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre

NOMBRE DEL ELEMENTO	TIPO	UBICACIÓN	ENTIDAD ADMINISTRADORA	OBSERVACIÓN JURÍDICA
				circulación y prevalencia del interés general.
ZONA VERDE / ESCUELA GRANJITAS	ESPACIO PÚBLICO	GRANJITAS – CL 6A 9 13 ESTE	Secretaría de Educación	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y prevalencia del interés general.
ALVA - servidumbre	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – KR 14A 5-56	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y prevalencia del interés general.
AMPLIACIÓN K 2	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – CRR 2 / CLL 7	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y prevalencia del interés general.
ANDÉN	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – CRR 12A / CLL 10	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y prevalencia del interés general.
AREA AFECTACION / SERVICIOS PÚBLICOS	ESPACIO PÚBLICO	PUENTE VARGAS – KR 15 ESTE 10 23	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y

NOMBRE DEL ELEMENTO	TIPO	UBICACIÓN	ENTIDAD ADMINISTRADORA	OBSERVACIÓN JURÍDICA
				prevalencia del interés general.
AREA AFECTACIÓN / SERVICIOS PÚBLICOS	ESPACIO PÚBLICO	PUENTE VARGAS – KR 15 ESTE 10 53	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y prevalencia del interés general.
Antigua escuelita la palma	ESPACIO PÚBLICO	CANELON – KR 19 2-07	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y prevalencia del interés general.
Antigua escuelita la palma	ESPACIO PÚBLICO	CANELON – KR 19 2-07	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y prevalencia del interés general.
EL TEJAR	ESPACIO PÚBLICO	RURAL – LOTE ZONA DE CESIÓN TIPO A	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y prevalencia del interés general.
EL TRIANGULO / CASA DE JUSTICIA	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – CL 1A 0 90	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y

NOMBRE DEL ELEMENTO	TIPO	UBICACIÓN	ENTIDAD ADMINISTRADORA	OBSERVACIÓN JURÍDICA
				prevalencia del interés general.
ESPACIO PÚBLICO	ESPACIO PÚBLICO SUELOS SUBURBANO	CALAHORRA – KR 5 11D 170 S	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y prevalencia del interés general.
ESPACIO PÚBLICO	ESPACIO PÚBLICO SUELOS SUBURBANO	CALAHORRA – CL 10A SUR 2A 157	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y prevalencia del interés general.
ESPACIO PÚBLICO	ESPACIO PÚBLICO SUELOS SUBURBANO	CALAHORRA – KR 2 12 36 S	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y prevalencia del interés general.
ESPACIO PÚBLICO	ESPACIO PÚBLICO SUELOS SUBURBANO	CANELON – KR 6 7 138 S	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y prevalencia del interés general.
ESPACIO PÚBLICO CANARIAS /	ESPACIO PÚBLICO SUELOS SUBURBANO	CHUNTAME – KR 6 11 73	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y

NOMBRE DEL ELEMENTO	TIPO	UBICACIÓN	ENTIDAD ADMINISTRADORA	OBSERVACIÓN JURÍDICA
				prevalencia del interés general.
ESPACIO PÚBLICO / CANTAGALLO	ESPACIO PÚBLICO SUELOS SUBURBANO	CALAHORRA – KR 5 5 384 S	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y prevalencia del interés general.
ESPACIO PÚBLICO / CASABLANCA	ESPACIO PÚBLICO SUELOS SUBURBANO	CHUNTAME – KR 6	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y prevalencia del interés general.
ESPACIO PÚBLICO / CONJUNTO EL CENCERRO	ESPACIO PÚBLICO SUELOS SUBURBANO	CHUNTAME – TV 14D 6-116	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y prevalencia del interés general.
ESPACIO PÚBLICO / EL CORTIJO	ESPACIO PÚBLICO	CHUNTAME – CL 10A 13A 77	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y prevalencia del interés general.
ESPACIO PÚBLICO / FONTANA PARK	ESPACIO PÚBLICO	CHUNTAME – KR 14A 5-92	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y

NOMBRE DEL ELEMENTO	TIPO	UBICACIÓN	ENTIDAD ADMINISTRADORA	OBSERVACIÓN JURÍDICA
				prevalencia del interés general.
ESPACIO PÚBLICO / GIRASOLES	ESPACIO PÚBLICO	CHUNTAME – CLL 23 - CLL 20 / CRR 6	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y prevalencia del interés general.
ESPACIO PÚBLICO / SAN ROQUE	ESPACIO PÚBLICO SUELOS SUBURBANO	CANELON – KR 5 11D-295 S	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y prevalencia del interés general.
GRANJITAS	ESPACIO PÚBLICO	GRANJITAS – CL 6A 8 43 ESTE	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y prevalencia del interés general.
Iglesia	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – KR 4 2 20	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y prevalencia del interés general.
LO. 1	ESPACIO PÚBLICO	CHUNTAME – KR 6	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y

NOMBRE DEL ELEMENTO	TIPO	UBICACIÓN	ENTIDAD ADMINISTRADORA	OBSERVACIÓN JURÍDICA
				prevalencia del interés general.
LO. 8	ESPACIO PÚBLICO	CHUNTAME – TV 16	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y prevalencia del interés general.
LOTE	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – KR 5A ESTE Zona de cesión	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y prevalencia del interés general.
LOTE 2	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – DG 9 10 46	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y prevalencia del interés general.
LOTE CARLOS ALBERTO	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – CARRERA 8 No. 6 - 98	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y prevalencia del interés general.
LOTE DE TERRENO	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – CALLE 3 No. 2 - 04 ESTE	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y

NOMBRE DEL ELEMENTO	TIPO	UBICACIÓN	ENTIDAD ADMINISTRADORA	OBSERVACIÓN JURÍDICA
				prevalencia del interés general.
LOTE DE TERRENO	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – CARRERA 8 No. 6 - 82	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y prevalencia del interés general.
LOTE DE TERRENO Lo.	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – CALLE 6 No. 1 – 03	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y prevalencia del interés general.
LOTE ESQUINERO	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – CALLE 1 No. 6 - 130	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y prevalencia del interés general.
LOTE ROSA MARIA PULIDO	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – DIAGONAL 2 SUR No. 9 - 40	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y prevalencia del interés general.
Lote la Despensa	AREAS DE INTERES HIDRICO Y AMBIENTAL	CHUNTAME – LA CUMBRE II	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y

NOMBRE DEL ELEMENTO	TIPO	UBICACIÓN	ENTIDAD ADMINISTRADORA	OBSERVACIÓN JURÍDICA
				prevalencia del interés general.
Lote la Umata	AREAS DE INTERES HIDRICO Y AMBIENTAL	CHUNTAME – LA CUMBRE - LOTE	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y prevalencia del interés general.
PORTERIA / VILLA CONCHITA	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – K 7 1 74	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y prevalencia del interés general.
PREDIO LUIS JORGE GONZALEZ ENCISO	ESPACIO PÚBLICO	CALAHORRA – CARRERA 3 SUR No. 2 - 73	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y prevalencia del interés general.
SAN NICOLAS	ESPACIO PÚBLICO	CANELON – CL 7 SUR 16D-73	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y prevalencia del interés general.
Salón comunal la palma	ESPACIO PÚBLICO	CANELON – KR 19 2-28	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y

NOMBRE DEL ELEMENTO	TIPO	UBICACIÓN	ENTIDAD ADMINISTRADORA	OBSERVACIÓN JURÍDICA
				prevalencia del interés general.
Zona Tucurinca	ESPACIO PÚBLICO SUELOS SUBURBANO	CHUNTAME – KR 20	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y prevalencia del interés general.
Zona continua al Hospital	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – KR 4 1 20	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y prevalencia del interés general.
ÁREA VERDE RECREATIVA	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – KR 5A ESTE Zona de cesión	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y prevalencia del interés general.
AREA CESIÓN	ESPACIO PÚBLICO	CALAHORRA – KR 2 3 85 S	Secretaría de Planeación / Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público (cesión). Solo usos temporales; sin exclusividad ni cerramientos; sujeto a compatibilidad urbanística.
Área DE CESIÓN TIPO B	VIAS PARCELACIÓN /	CHUNTAME – CL20	Secretaría de Planeación / Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público (cesión). Solo usos temporales; sin exclusividad ni cerramientos; sujeto a

NOMBRE DEL ELEMENTO	TIPO	UBICACIÓN	ENTIDAD ADMINISTRADORA	OBSERVACIÓN JURÍDICA
				compatibilidad urbanística.
Área de cesión praderas de Cajicá	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – TV 20	Secretaría de Planeación / Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público (cesión). Solo usos temporales; sin exclusividad ni cerramientos; sujeto a compatibilidad urbanística.
CESIÓN / VILLA DE LOS PINOS	ESPACIO PÚBLICO SUELOS SUBURBANO	CHUNTAME – KR 19D 9-170	Secretaría de Planeación / Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público (cesión). Solo usos temporales; sin exclusividad ni cerramientos; sujeto a compatibilidad urbanística.
CESIÓN EMPERATRIZ CAICEDO DE MEJIA	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – CALLE 5 SUR No. 7 - 14	Secretaría de Planeación / Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público (cesión). Solo usos temporales; sin exclusividad ni cerramientos; sujeto a compatibilidad urbanística.
CESIÓN FONDO DE EMPLEADOS FLORAS TIBIA	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – CARRERA 3 E No. 1 B SUR 50	Secretaría de Planeación / Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público (cesión). Solo usos temporales; sin exclusividad ni cerramientos; sujeto a compatibilidad urbanística.
CESIÓN TIPO A NORTE	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – CARRERA 6 No. 4 - 50 SUR	Secretaría de Planeación / Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público (cesión). Solo usos temporales; sin exclusividad ni cerramientos; sujeto a

NOMBRE DEL ELEMENTO	TIPO	UBICACIÓN	ENTIDAD ADMINISTRADORA	OBSERVACIÓN JURÍDICA
				compatibilidad urbanística.
CESIÓN TIPO A SUR	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – CARRERA 6 No. 4 - 77 SUR	Secretaría de Planeación / Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público (cesión). Solo usos temporales; sin exclusividad ni cerramientos; sujeto a compatibilidad urbanística.
CESIÓN TIPO A ZV AREA 1 ET 5	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – CLL 1 A	Secretaría de Planeación / Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público (cesión). Solo usos temporales; sin exclusividad ni cerramientos; sujeto a compatibilidad urbanística.
CESIÓN TIPO A ZV AREA 2 ET 5	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – CLL 1 A	Secretaría de Planeación / Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público (cesión). Solo usos temporales; sin exclusividad ni cerramientos; sujeto a compatibilidad urbanística.
LOTE CESIÓN VÍA Y ANDÉN	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – KR 6 3 180 S	Secretaría de Planeación / Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público (cesión). Solo usos temporales; sin exclusividad ni cerramientos; sujeto a compatibilidad urbanística.
Lo. CESIÓN	ESPACIO PÚBLICO	CALAHORRA – CL 10A SUR 1 53	Secretaría de Planeación / Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público (cesión). Solo usos temporales; sin exclusividad ni cerramientos; sujeto a

NOMBRE DEL ELEMENTO	TIPO	UBICACIÓN	ENTIDAD ADMINISTRADORA	OBSERVACIÓN JURÍDICA
				compatibilidad urbanística.
ZONA DE CESIÓN	VIA	URBANO – CRR 12 / CLL 4ª	Secretaría de Planeación / Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público (cesión). Solo usos temporales; sin exclusividad ni cerramientos; sujeto a compatibilidad urbanística.
ZONA DE CESIÓN	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – CRR 5 / CLL 3 SUR	Secretaría de Planeación / Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público (cesión). Solo usos temporales; sin exclusividad ni cerramientos; sujeto a compatibilidad urbanística.
ZONA DE CESIÓN	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – CLL 3 SUR / CRR 5	Secretaría de Planeación / Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público (cesión). Solo usos temporales; sin exclusividad ni cerramientos; sujeto a compatibilidad urbanística.
ZONA DE CESIÓN	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – CRR 1 / CLL 6	Secretaría de Planeación / Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público (cesión). Solo usos temporales; sin exclusividad ni cerramientos; sujeto a compatibilidad urbanística.
ZONA DE CESIÓN	VIA	URBANO – CRR 12 / CLL 3	Secretaría de Planeación / Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público (cesión). Solo usos temporales; sin exclusividad ni cerramientos; sujeto a

NOMBRE DEL ELEMENTO	TIPO	UBICACIÓN	ENTIDAD ADMINISTRADORA	OBSERVACIÓN JURÍDICA
				compatibilidad urbanística.
Zona de CESIÓN 1	ESPACIO PÚBLICO	CHUNTAME – KR 1	Secretaría de Planeación / Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público (cesión). Solo usos temporales; sin exclusividad ni cerramientos; sujeto a compatibilidad urbanística.
Zona de CESIÓN Externa (Guachancio)	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – CARRERA 3 CON CALLE 4	Secretaría de Planeación / Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público (cesión). Solo usos temporales; sin exclusividad ni cerramientos; sujeto a compatibilidad urbanística.
BAHIA DE PARQUEO / CENTRO	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – KRA 4	Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad / Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Bien de uso público. Uso temporal condicionado; no puede obstaculizar tránsito/seguridad vial; requiere concepto técnico y, si aplica, PMT.
CESIÓN TIPO A – VIANTT	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – KR 12 ESTE 8A 39	Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad / Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Bien de uso público. Uso temporal condicionado; no puede obstaculizar tránsito/seguridad vial; requiere concepto técnico y, si aplica, PMT.
CESIÓN TIPO A VIA 1 ETAPA 5	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – CRR 6 ESTE / CLL 3A	Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad / Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Bien de uso público. Uso temporal condicionado; no puede obstaculizar tránsito/seguridad vial;

NOMBRE DEL ELEMENTO	TIPO	UBICACIÓN	ENTIDAD ADMINISTRADORA	OBSERVACIÓN JURÍDICA
				requiere concepto técnico y, si aplica, PMT.
CESIÓN TIPO A VIA 2 ETAPA 5	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – CRR 6 ESTE / CLL 3A	Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad / Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Bien de uso público. Uso temporal condicionado; no puede obstaculizar tránsito/seguridad vial; requiere concepto técnico y, si aplica, PMT.
PARQUEADERO	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – CALLE 1 No. 3 16 ESTE	Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad / Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Bien de uso público. Uso temporal condicionado; no puede obstaculizar tránsito/seguridad vial; requiere concepto técnico y, si aplica, PMT.
PARQUEADERO COMUNAL	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – CARRERA 7 E CALLE 6	Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad / Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Bien de uso público. Uso temporal condicionado; no puede obstaculizar tránsito/seguridad vial; requiere concepto técnico y, si aplica, PMT.
PARQUEADERO COMUNITARIO	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – KR 12 9 50	Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad / Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Bien de uso público. Uso temporal condicionado; no puede obstaculizar tránsito/seguridad vial; requiere concepto técnico y, si aplica, PMT.
PLAN VIAL ARTERIAL CALLE PRIMERA	ESPACIO PÚBLICO	URBANO –	Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad / Secretaría de	Bien de uso público. Uso temporal condicionado; no puede obstaculizar tránsito/seguridad vial;

NOMBRE DEL ELEMENTO	TIPO	UBICACIÓN	ENTIDAD ADMINISTRADORA	OBSERVACIÓN JURÍDICA
			Infraestructura y Obras Públicas	requiere concepto técnico y, si aplica, PMT.
SERVIDUMBRE ACCESO / VIA	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – CL 2 6 84	Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad / Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Bien de uso público. Uso temporal condicionado; no puede obstaculizar tránsito/seguridad vial; requiere concepto técnico y, si aplica, PMT.
Servidumbre acceso	ESPACIO PÚBLICO	CALAHORRA – CL 6 8 97 E	Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad / Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Bien de uso público. Uso temporal condicionado; no puede obstaculizar tránsito/seguridad vial; requiere concepto técnico y, si aplica, PMT.
Servidumbre acceso	ESPACIO PÚBLICO	CALAHORRA – CL 6 8 97 E	Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad / Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Bien de uso público. Uso temporal condicionado; no puede obstaculizar tránsito/seguridad vial; requiere concepto técnico y, si aplica, PMT.
VIA ACCESO / CENTRO POBLADO BARRO BLANCO	ESPACIO PÚBLICO	CALAHORRA – KR3 - CL 7 SUR	Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad / Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Bien de uso público. Uso temporal condicionado; no puede obstaculizar tránsito/seguridad vial; requiere concepto técnico y, si aplica, PMT.
VIA LOCAL FRAGMENTO 1 ZONA DE CESIÓN	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – KA 5A ESTE	Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad / Secretaría de	Bien de uso público. Uso temporal condicionado; no puede obstaculizar tránsito/seguridad vial;

NOMBRE DEL ELEMENTO	TIPO	UBICACIÓN	ENTIDAD ADMINISTRADORA	OBSERVACIÓN JURÍDICA
			Infraestructura y Obras Públicas	requiere concepto técnico y, si aplica, PMT.
VIA PÚBLICA	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – CRR 6B / CLL 20	Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad / Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Bien de uso público. Uso temporal condicionado; no puede obstaculizar tránsito/seguridad vial; requiere concepto técnico y, si aplica, PMT.
VIA PÚBLICA	VIA	CALAHORRA – CL 3 SUR 9 527 E	Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad / Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Bien de uso público. Uso temporal condicionado; no puede obstaculizar tránsito/seguridad vial; requiere concepto técnico y, si aplica, PMT.
VIA PÚBLICA	ESPACIO PÚBLICO	CALLE 7 – KR 3 8A 34 - kr3	Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad / Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Bien de uso público. Uso temporal condicionado; no puede obstaculizar tránsito/seguridad vial; requiere concepto técnico y, si aplica, PMT.
VIA PÚBLICA	ESPACIO PÚBLICO	CALLE 7 – KR 3 8A 34 - cl 8A	Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad / Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Bien de uso público. Uso temporal condicionado; no puede obstaculizar tránsito/seguridad vial; requiere concepto técnico y, si aplica, PMT.
VIA PÚBLICA	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – CL2	Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad / Secretaría de	Bien de uso público. Uso temporal condicionado; no puede obstaculizar tránsito/seguridad vial;

NOMBRE DEL ELEMENTO	TIPO	UBICACIÓN	ENTIDAD ADMINISTRADORA	OBSERVACIÓN JURÍDICA
			Infraestructura y Obras Públicas	requiere concepto técnico y, si aplica, PMT.
VIA PÚBLICA	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – CL 9BIS VIA	Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad / Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Bien de uso público. Uso temporal condicionado; no puede obstaculizar tránsito/seguridad vial; requiere concepto técnico y, si aplica, PMT.
VIA PÚBLICA	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – CALLE 5 SUR No. 7 - 14	Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad / Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Bien de uso público. Uso temporal condicionado; no puede obstaculizar tránsito/seguridad vial; requiere concepto técnico y, si aplica, PMT.
VIA PÚBLICA	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – KR 3 ESTE	Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad / Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Bien de uso público. Uso temporal condicionado; no puede obstaculizar tránsito/seguridad vial; requiere concepto técnico y, si aplica, PMT.
VIA PÚBLICA	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – KR 2A ESTE	Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad / Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Bien de uso público. Uso temporal condicionado; no puede obstaculizar tránsito/seguridad vial; requiere concepto técnico y, si aplica, PMT.
VIA PÚBLICA	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – KR 2A ESTE	Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad / Secretaría de	Bien de uso público. Uso temporal condicionado; no puede obstaculizar tránsito/seguridad vial;

NOMBRE DEL ELEMENTO	TIPO	UBICACIÓN	ENTIDAD ADMINISTRADORA	OBSERVACIÓN JURÍDICA
			Infraestructura y Obras Públicas	requiere concepto técnico y, si aplica, PMT.
VIA PÚBLICA	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – KR 8ª	Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad / Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Bien de uso público. Uso temporal condicionado; no puede obstaculizar tránsito/seguridad vial; requiere concepto técnico y, si aplica, PMT.
VIA PÚBLICA	ESPACIO PÚBLICO	CHUNTAME – CL 24C	Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad / Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Bien de uso público. Uso temporal condicionado; no puede obstaculizar tránsito/seguridad vial; requiere concepto técnico y, si aplica, PMT.
VIA PÚBLICA / EL TRIANGULO II / CASA DE JUSTICIA	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – CL 2	Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad / Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Bien de uso público. Uso temporal condicionado; no puede obstaculizar tránsito/seguridad vial; requiere concepto técnico y, si aplica, PMT.
VIA PÚBLICA / LA CUMBRE	ESPACIO PÚBLICO	LA CUMBRE – VIA VEREDAL	Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad / Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Bien de uso público. Uso temporal condicionado; no puede obstaculizar tránsito/seguridad vial; requiere concepto técnico y, si aplica, PMT.
VIA PÚBLICA / PARCELACIÓN PRADERAS DE CAJICA	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – TV 20	Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad / Secretaría de	Bien de uso público. Uso temporal condicionado; no puede obstaculizar tránsito/seguridad vial;

NOMBRE DEL ELEMENTO	TIPO	UBICACIÓN	ENTIDAD ADMINISTRADORA	OBSERVACIÓN JURÍDICA
			Infraestructura y Obras Públicas	requiere concepto técnico y, si aplica, PMT.
VIAS LOCALES E	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – CL 3 A	Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad / Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Bien de uso público. Uso temporal condicionado; no puede obstaculizar tránsito/seguridad vial; requiere concepto técnico y, si aplica, PMT.
VIAS LOCALES E	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – CL 4B	Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad / Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Bien de uso público. Uso temporal condicionado; no puede obstaculizar tránsito/seguridad vial; requiere concepto técnico y, si aplica, PMT.
VIAS LOCALES E	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – CL 4B	Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad / Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Bien de uso público. Uso temporal condicionado; no puede obstaculizar tránsito/seguridad vial; requiere concepto técnico y, si aplica, PMT.
Vía	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – CL 1ª	Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad / Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Bien de uso público. Uso temporal condicionado; no puede obstaculizar tránsito/seguridad vial; requiere concepto técnico y, si aplica, PMT.
Vía	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – CL 1A SUR	Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad / Secretaría de	Bien de uso público. Uso temporal condicionado; no puede obstaculizar tránsito/seguridad vial;

NOMBRE DEL ELEMENTO	TIPO	UBICACIÓN	ENTIDAD ADMINISTRADORA	OBSERVACIÓN JURÍDICA
			Infraestructura y Obras Públicas	requiere concepto técnico y, si aplica, PMT.
Vía	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – CRR 4 / CLL 6	Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad / Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Bien de uso público. Uso temporal condicionado; no puede obstaculizar tránsito/seguridad vial; requiere concepto técnico y, si aplica, PMT.
Vía / zona verde	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – KR 2A ESTE	Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad / Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Bien de uso público. Uso temporal condicionado; no puede obstaculizar tránsito/seguridad vial; requiere concepto técnico y, si aplica, PMT.
Vía Peatonal	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – CL 24C 12 37	Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad / Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Bien de uso público. Uso temporal condicionado; no puede obstaculizar tránsito/seguridad vial; requiere concepto técnico y, si aplica, PMT.
ZONA VERDE / FRANJA DE RETIRO VIA NACIONAL / MAKRO	ESPACIO PÚBLICO	CANELON – KR 5	Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad / Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Bien de uso público. Uso temporal condicionado; no puede obstaculizar tránsito/seguridad vial; requiere concepto técnico y, si aplica, PMT.
ZONA VERDE URBANIZACIÓN VILLA LIGIA (ANDEN)	ESPACIO PÚBLICO	URBANO – KR 6 Z	Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad / Secretaría de	Bien de uso público. Uso temporal condicionado; no puede obstaculizar tránsito/seguridad vial;

NOMBRE DEL ELEMENTO	TIPO	UBICACIÓN	ENTIDAD ADMINISTRADORA	OBSERVACIÓN JURÍDICA
			Infraestructura y Obras Públicas	requiere concepto técnico y, si aplica, PMT.

Comprende, entre otros, zonas verdes, parques, cesiones, andenes, vías públicas, bahías, parqueaderos de uso público, servidumbres de acceso y demás elementos inventariados como espacio público, cuyo uso deberá ser temporal, sin exclusividad, garantizando el libre tránsito, el goce colectivo y la prevalencia del interés general, y sujetándose a compatibilidad urbanística y/o conceptos técnicos cuando aplique.

20.2. Cuadro 2. Bienes fiscales – equipamientos municipales

NOMBRE DEL PREDIO	TIPO DE EQUIPAMIENTO	UBICACIÓN	ENTIDAD ADMINISTRADORA	RÉGIMEN / OBSERVACIÓN JURÍDICA	MATRÍCULA
Área de cesión tipo A	EQUIPAMIENTO DE BIENESTAR SOCIAL	CHUNTAME – CL20	Administración Municipal	Bien fiscal municipal. Uso temporal mediante permiso; no constituye derecho real; sujeto a protocolo y Estatuto de Rentas.	176-113463
CAMPO DE GOLF MONTEPINCIO	AREA DE PATRIMONIO CULTURAL HISTORICO	URBANO – TV 20	Administración Municipal	Bien fiscal municipal. Uso temporal mediante permiso; no constituye derecho real; sujeto a protocolo y Estatuto de Rentas.	176-102224
CESON / FIDEICOMISO VILLAS INES	DOTACIONAL	CENTRO – KR 2 0 336	Administración Municipal	Bien fiscal municipal. Uso temporal mediante permiso; no constituye derecho real; sujeto a protocolo y Estatuto de Rentas.	176-12259
Champiñones Cajicá	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO	CHUNTAME – TV 24 LAS MANAS	Administración Municipal	Bien fiscal municipal. Uso temporal mediante permiso; no constituye	176-32257

NOMBRE DEL PREDIO	TIPO DE EQUIPAMIENTO	UBICACIÓN	ENTIDAD ADMINISTRADORA	RÉGIMEN / OBSERVACIÓN JURÍDICA	MATRÍCULA
				derecho real; sujeto a protocolo y Estatuto de Rentas.	
DAVALPA	DOTACIONAL	RURAL – CL 7 15A-70	Administración Municipal	Bien fiscal municipal. Uso temporal mediante permiso; no constituye derecho real; sujeto a protocolo y Estatuto de Rentas.	176-50715
El Cortijo 3	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO	CHUNTAME – TV 24 LAS MANAS	Administración Municipal	Bien fiscal municipal. Uso temporal mediante permiso; no constituye derecho real; sujeto a protocolo y Estatuto de Rentas.	176-32258
HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVALIER (ANTIGUO)	DOTACIONAL ADMINISTRATIVO	URBANO – CARRERA 4 No. 1 - 21	Administración Municipal	Bien fiscal municipal. Uso temporal mediante permiso; no constituye derecho real; sujeto a protocolo y Estatuto de Rentas.	176-15144
Hospital PROFESOR JORGE CAVALIER	DOTACIONAL DE SALUD	URBANO – CALLE 1 No. 3 - 66 CARRERA 4 No. 1 - 20/26	Administración Municipal	Bien fiscal municipal. Uso temporal mediante permiso; no constituye derecho real; sujeto a protocolo y Estatuto de Rentas.	176-5501
INFRAESTRUCTURA SERVICIOS PUBLICOS	AREAS DE INTERES HIDRICO Y AMBIENTAL	RIO GRANDE – CLL 14 A / CRR 8 ESTE VARIANTE	Administración Municipal	Bien fiscal municipal. Uso temporal mediante permiso; no constituye derecho real; sujeto a protocolo y Estatuto de Rentas.	176-153775

NOMBRE DEL PREDIO	TIPO DE EQUIPAMIENTO	UBICACIÓN	ENTIDAD ADMINISTRADORA	RÉGIMEN / OBSERVACIÓN JURÍDICA	MATRÍCULA
JADIN SOCIAL SANDRA CEBALLOS (Zona de cesión tipo A 2)	DOTACIONAL ADMINISTRATIVO	CALAHORRA – CARRERA 2 No. 3 - 67 SUR	Administración Municipal	Bien fiscal municipal. Uso temporal mediante permiso; no constituye derecho real; sujeto a protocolo y Estatuto de Rentas.	176-13925
LO. Municipio	INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PUBLICOS	RIO GRANDE – CL 25	Administración Municipal	Bien fiscal municipal. Uso temporal mediante permiso; no constituye derecho real; sujeto a protocolo y Estatuto de Rentas.	176-124584
LOTE # 6 - MANZANA 1	DOTACIONAL	URBANO – CARRERA 4 # 4 – 44	Administración Municipal	Bien fiscal municipal. Uso temporal mediante permiso; no constituye derecho real; sujeto a protocolo y Estatuto de Rentas.	176-14443
LOTE EL RECUERDO	DOTACIONAL	URBANO – CALLE 8 A#9 A 141 ESTE	Administración Municipal	Bien fiscal municipal. Uso temporal mediante permiso; no constituye derecho real; sujeto a protocolo y Estatuto de Rentas.	176-65060
LOTE LEONOR GOMEZ	DOTACIONAL SOCIAL	URBANO – CALLE 5 No. 3 E 117	Administración Municipal	Bien fiscal municipal. Uso temporal mediante permiso; no constituye derecho real; sujeto a protocolo y Estatuto de Rentas.	176-4689
LOTE TAUSA	PREDIO ADQUIRIDO POR IMPORTANCIA HIDRICA	RURAL – RURAL	Administración Municipal	Bien fiscal municipal. Uso temporal mediante permiso; no constituye derecho real; sujeto a protocolo y Estatuto de Rentas.	172-70272

NOMBRE DEL PREDIO	TIPO DE EQUIPAMIENTO	UBICACIÓN	ENTIDAD ADMINISTRADORA	RÉGIMEN / OBSERVACIÓN JURÍDICA	MATRÍCULA
La Esmeralda	AREAS DE INTERES HIDRICO Y AMBIENTAL	CHUNTAME – LA CUMBRE II	Administración Municipal	Bien fiscal municipal. Uso temporal mediante permiso; no constituye derecho real; sujeto a protocolo y Estatuto de Rentas.	176-72285
Lote 14 Urbanización aguánica	EQUIPAMIENTO BIENESTAR SOCIAL	CHUNTAME – CL 11 21 73	Administración Municipal	Bien fiscal municipal. Uso temporal mediante permiso; no constituye derecho real; sujeto a protocolo y Estatuto de Rentas.	176-16113
PALACIO MUNICIPAL	DOTACIONAL ADMINISTRATIVO	URBANO – CALLE 2 No. 4 – 07	Administración Municipal	Bien fiscal municipal. Uso temporal mediante permiso; no constituye derecho real; sujeto a protocolo y Estatuto de Rentas.	176-246857
PARQUE LUIS CARLOS GALAN - ESTACIÓN EL BOHIO	DOTACIONAL ADMINISTRATIVO	URBANO – TRANSV. 5 No. 3 - 40 SUR	Administración Municipal	Bien fiscal municipal. Uso temporal mediante permiso; no constituye derecho real; sujeto a protocolo y Estatuto de Rentas.	CARENCIA REGISTRAL
SALON COMUNAL EL ROCIO	DOTACIONAL SOCIAL	URBANO – CARRERA 7 No. 6 A 51	Administración Municipal	Bien fiscal municipal. Uso temporal mediante permiso; no constituye derecho real; sujeto a protocolo y Estatuto de Rentas.	176-17111
SALON COMUNAL GRANJITAS	DOTACIONAL EDUCATIVO / DEPORTIVO	GRANJITAS – CALLE 6 A No. 9 E 29	Administración Municipal	Bien fiscal municipal. Uso temporal mediante permiso; no constituye derecho real; sujeto a protocolo y Estatuto de Rentas.	176-41307

NOMBRE DEL PREDIO	TIPO DE EQUIPAMIENTO	UBICACIÓN	ENTIDAD ADMINISTRADORA	RÉGIMEN / OBSERVACIÓN JURÍDICA	MATRÍCULA
SAN NICOLAS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	CANELON – CL 7 SUR 16D-93	Administración Municipal	Bien fiscal municipal. Uso temporal mediante permiso; no constituye derecho real; sujeto a protocolo y Estatuto de Rentas.	176-10486
Zona de cesión 2	AREAS DE INTERES HIDRICO Y AMBIENTAL	CHUNTAME – CL 40	Administración Municipal	Bien fiscal municipal. Uso temporal mediante permiso; no constituye derecho real; sujeto a protocolo y Estatuto de Rentas.	176-123185
Zona de cesión 3	AREAS DE INTERES HIDRICO Y AMBIENTAL	CHUNTAME – CL 40	Administración Municipal	Bien fiscal municipal. Uso temporal mediante permiso; no constituye derecho real; sujeto a protocolo y Estatuto de Rentas.	176-123687
Zona de cesión Tipo A	AREAS DE INTERES HIDRICO Y AMBIENTAL	CHUNTAME – KR 21 15C 345	Administración Municipal	Bien fiscal municipal. Uso temporal mediante permiso; no constituye derecho real; sujeto a protocolo y Estatuto de Rentas.	176-123093
Zona de cesión publica	EQUIPAMIENTO RECREATIVO	CANELON – CL 11 SUR 14C-276	Administración Municipal	Bien fiscal municipal. Uso temporal mediante permiso; no constituye derecho real; sujeto a protocolo y Estatuto de Rentas.	176-114110
Zona verde 2 - 3 mz 6	DOTACIONAL DE SEGURIDAD	URBANO – CRR 6 / CLL 20	Administración Municipal	Bien fiscal municipal. Uso temporal mediante permiso; no constituye derecho real; sujeto a protocolo y Estatuto de Rentas.	176-159343

NOMBRE DEL PREDIO	TIPO DE EQUIPAMIENTO	UBICACIÓN	ENTIDAD ADMINISTRADORA	RÉGIMEN / OBSERVACIÓN JURÍDICA	MATRÍCULA
cesión tipo A zona verde	AREAS DE INTERES HIDRICO Y AMBIENTAL	CHUNTAME – CL 40	Administración Municipal	Bien fiscal municipal. Uso temporal mediante permiso; no constituye derecho real; sujeto a protocolo y Estatuto de Rentas.	176-123278
EMPRESAS PUBLICAS DE CAJICA	DOTACIONAL ADMINISTRATIVO	CALAHORRA – CALLE 3 SUR CARRERA 1	Empresas Públicas de Cajicá S.A. E.S.P.	Bien fiscal/infraestructura pública de servicios. Uso temporal sujeto a seguridad y continuidad del servicio; requiere concepto técnico.	176-68382
PARQUE PUBLICO - RESERVA DEL LAGO	INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PUBLICOS	RIO GRANDE – CLL 14 A / CRR 8 ESTE VARIANTE	Empresas Públicas de Cajicá S.A. E.S.P.	Bien fiscal/infraestructura pública de servicios. Uso temporal sujeto a seguridad y continuidad del servicio; requiere concepto técnico.	176-153778
Planta de Tratamiento de Calahorra	INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PUBLICOS	CALAHORRA – KR 5 ESTE 3 02 S	Empresas Públicas de Cajicá S.A. E.S.P.	Bien fiscal/infraestructura pública de servicios. Uso temporal sujeto a seguridad y continuidad del servicio; requiere concepto técnico.	176-98415
CAMPO DE FUTBOL MARIO DONOSO	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO	CHUNTAME – K21 15C 153	INSDEPORTES CAJICÁ	Bien fiscal destinado a deporte/recreación. Permiso temporal condicionado; no genera derechos adquiridos; sujeto a protocolo y tarifas.	176-113663

NOMBRE DEL PREDIO	TIPO DE EQUIPAMIENTO	UBICACIÓN	ENTIDAD ADMINISTRADORA	RÉGIMEN / OBSERVACIÓN JURÍDICA	MATRÍCULA
CAMPO DE FUTBOL MARIO DONOSO	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO	CHUNTAME – K21 15C 153	INSDEPORTES CAJICÁ	Bien fiscal destinado a deporte/recreación. Permiso temporal condicionado; no genera derechos adquiridos; sujeto a protocolo y tarifas.	176-114830
CIC DE TAYRONA	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO	CHUNTAME – KR 18 11A-129	INSDEPORTES CAJICÁ	Bien fiscal destinado a deporte/recreación. Permiso temporal condicionado; no genera derechos adquiridos; sujeto a protocolo y tarifas.	176-59535
CIC Piedras rojas	EQUIPAMIENTO BIENESTAR	CANELON – KR 18B 4C 28 S	INSDEPORTES CAJICÁ	Bien fiscal destinado a deporte/recreación. Permiso temporal condicionado; no genera derechos adquiridos; sujeto a protocolo y tarifas.	176-55820
POLIDEPORTIVO CALAHORRA	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO	CALAHORRA – TV 3 7A 191 S	INSDEPORTES CAJICÁ	Bien fiscal destinado a deporte/recreación. Permiso temporal condicionado; no genera derechos adquiridos; sujeto a protocolo y tarifas.	176-107485
POLIDEPORTIVO RINCON SANTO	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO	RIO GRANDE – CL 23A 2 58 E	INSDEPORTES CAJICÁ	Bien fiscal destinado a deporte/recreación. Permiso temporal condicionado; no genera derechos adquiridos; sujeto a protocolo y tarifas.	176-50378

NOMBRE DEL PREDIO	TIPO DE EQUIPAMIENTO	UBICACIÓN	ENTIDAD ADMINISTRADORA	RÉGIMEN / OBSERVACIÓN JURÍDICA	MATRÍCULA
POLIDEPORTIVO SAN GREGORIO	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO	CANELON – CL 7 SUR 14D 26	INSDEPORTES CAJICÁ	Bien fiscal destinado a deporte/recreación. Permiso temporal condicionado; no genera derechos adquiridos; sujeto a protocolo y tarifas.	176-38287
POLIDEPORTIVO SANTA INES	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO	CHUNTAME – DG 7 16D-128	INSDEPORTES CAJICÁ	Bien fiscal destinado a deporte/recreación. Permiso temporal condicionado; no genera derechos adquiridos; sujeto a protocolo y tarifas.	176-60228
CASA DE LA CULTURA 2	DOTACIONAL DE BIENESTAR	URBANO – CALLE 3 No. 4 – 86	Instituto Municipal de Cultura y Turismo	Bien fiscal con destinación cultural. Uso temporal conforme programación y lineamientos; sin cesión de dominio.	176-27931
ESTACIÓN DEL TREN	DOTACIONAL ADMINISTRATIVO	URBANO – CARRERA 2 No. 2 - 72	Instituto Municipal de Cultura y Turismo	Bien fiscal con interés cultural (BIC). Uso temporal sujeto a lineamientos de patrimonio/cultura; sin transferencia de dominio.	176-67894
CENTRO DE DISCAPACIDAD Y ADULTO MAYOR - EL POMAR	EQUIPAMIENTO BIENESTAR	CANELON – CL 15 15C 170	Secretaría de Desarrollo Social	Bien fiscal con destinación social. Uso temporal y compatible con programas sociales; sin exclusividad.	176-38587
CLUB EDAD DE ORO	DOTACIONAL	URBANO – K 2 0 266 306 336	Secretaría de Desarrollo Social	Bien fiscal con destinación social. Uso temporal y compatible	176-3668

NOMBRE DEL PREDIO	DE	TIPO DE EQUIPAMIENTO	UBICACIÓN	ENTIDAD ADMINISTRADORA	RÉGIMEN / OBSERVACIÓN JURÍDICA	MATRÍCULA
					con programas sociales; sin exclusividad.	
COLEGIO BASICO POMPILIO MARTINEZ		DOTACIONAL EDUCATIVO / DEPORTIVO	URBANO – CALLE 6 No. 0 - 03/17	Secretaría de Educación	Bien fiscal con destinación educativa. Usos compatibles y temporales; no puede afectar la prestación del servicio educativo.	176-35317
ESCUELA ANTONIO LOPEZ GAITAN - CDI MANAS		EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	CHUNTAME – KR 1	Secretaría de Educación	Bien fiscal con destinación educativa. Usos compatibles y temporales; no puede afectar la prestación del servicio educativo.	176-28415
ESCUELA RINCON SANTO - SEDE GRANJITAS		DOTACIONAL EDUCATIVO	GRANJITAS – CL 6 8 97 E	Secretaría de Educación	Bien fiscal con destinación educativa. Usos compatibles y temporales; no puede afectar la prestación del servicio educativo.	176-84852
Escuela Antigua Canelón		EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	CANELON – KR 19 2-28	Secretaría de Educación	Bien fiscal con destinación educativa. Usos compatibles y temporales; no puede afectar la prestación del servicio educativo.	176-46816
Escuela San Rafael		EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	CANELON – CL 7 SUR 16D-93	Secretaría de Educación	Bien fiscal con destinación educativa. Usos compatibles y temporales; no puede afectar la prestación del servicio educativo.	CARENCIA REGISTRAL

NOMBRE DEL PREDIO	DEL	TIPO DE EQUIPAMIENTO	UBICACIÓN	ENTIDAD ADMINISTRADORA	RÉGIMEN / OBSERVACIÓN JURÍDICA	MATRÍCULA
Escuela la Cumbre		EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	CHUNTAME – ESCUELA LA CUMBRE	Secretaría de Educación	Bien fiscal con destinación educativa. Usos compatibles y temporales; no puede afectar la prestación del servicio educativo.	176-53841
I.E.D. NARIÑO CANELON	ANTONIO SEDE	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	CANELON – ESCUELA CANELON / CRR 6 / CLL 11 SUR	Secretaría de Educación	Bien fiscal con destinación educativa. Usos compatibles y temporales; no puede afectar la prestación del servicio educativo.	176-51468
I.E.D. HERRERA	PABLO	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	CHUNTAME – CL 9A 15-77	Secretaría de Educación	Bien fiscal con destinación educativa. Usos compatibles y temporales; no puede afectar la prestación del servicio educativo.	176-38593
I.E.D. HERRERA ROBERTO CAVELIER	PABLO SEDE	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	CHUNTAME – CL 10 21 18	Secretaría de Educación	Bien fiscal con destinación educativa. Usos compatibles y temporales; no puede afectar la prestación del servicio educativo.	176-16644
I.E.D. RINCON SANTO		EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	RIO GRANDE – CLL 22 A / CRR 1 BIS ESTE	Secretaría de Educación	Bien fiscal con destinación educativa. Usos compatibles y temporales; no puede afectar la prestación del servicio educativo.	176-12553
I.E.D. RINCON SANTO O SEDE EL MISTERIO		EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	RIO GRANDE – CRR 2 ESTE / CLL 1	Secretaría de Educación	Bien fiscal con destinación educativa. Usos compatibles y temporales; no puede afectar la prestación del servicio educativo.	176-21152

NOMBRE DEL PREDIO	TIPO DE EQUIPAMIENTO	UBICACIÓN	ENTIDAD ADMINISTRADORA	RÉGIMEN / OBSERVACIÓN JURÍDICA	MATRÍCULA
IED PABLO HERRERA / JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	CHUNTAME – CALLE 6 No. 3 - 58 ESTE	Secretaría de Educación	Bien fiscal con destinación educativa. Usos compatibles y temporales; no puede afectar la prestación del servicio educativo.	176-55043
POLITECNICO	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	CANELON – LA PALMA	Secretaría de Educación	Bien fiscal con destinación educativa. Usos compatibles y temporales; no puede afectar la prestación del servicio educativo.	176-94797
CASA DE LA JUSTICIA	DOTACIONAL ADMINISTRATIVO	URBANO – CARRERA 7 CALLE 2 COSTADO IMPAR	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien fiscal/institucional. Uso temporal condicionado; no interfiere funciones públicas; sin derechos adquiridos.	176-109204
CENTRO INTEGRAL DEL SISTEMA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS / CISAEC	DOTACIONAL CISAEC	URBANO – CRR 5 / CLL 2 SUR	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien fiscal/institucional. Uso temporal condicionado; no interfiere funciones públicas; sin derechos adquiridos.	176-38640
ESTACIÓN DE POLICIA - ANTES REGISTRADURIA – FISCALIA	DOTACIONAL DE SEGURIDAD	URBANO – CARRERA 5 No. 2 - 19	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien fiscal/institucional. Uso temporal condicionado; no interfiere funciones públicas; sin derechos adquiridos.	176-15156

NOMBRE DEL PREDIO	TIPO DE EQUIPAMIENTO	UBICACIÓN	ENTIDAD ADMINISTRADORA	RÉGIMEN / OBSERVACIÓN JURÍDICA	MATRÍCULA
CIC EL MISTERIO	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO	RIO GRANDE – CLL 9 / CRR 4B ESTE	INSDEPORTES CAJICÁ	Bien de uso público con vocación recreativa/deportiva. Uso temporal; prioridad al acceso comunitario y seguridad.	
CAMPO DE FUTBOL MANAS	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	CHUNTAME – KR 1	INSDEPORTES CAJICÁ	Bien de uso público con vocación recreativa/deportiva. Uso temporal; prioridad al acceso comunitario y seguridad.	
CAMPO DE FUTBOL MARIO DONOSO	DEPORTIVO	CHUNTAME – K21 15C 153	INSDEPORTES CAJICÁ	Bien de uso público con vocación recreativa/deportiva. Uso temporal; prioridad al acceso comunitario y seguridad.	
PARQUE PÚBLICO - OIKOS SAVANNA	EQUIPAMIENTO RECREATIVO	CALAHORRA – CL 3 SUR 9 527 E	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural	Bien de uso público. Uso temporal compatible con conservación; prohibido afectar cobertura vegetal y rondas.	
ESCUELA ANTONIO NARIÑO	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	VEREDA CANELON – CLL 10 SUR / CRR 6	Secretaría de Educación	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y prevalencia del interés general.	
Escuela Quebrada del Campo	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	CHUNTAME – KR 21	Secretaría de Educación	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y prevalencia del interés general.	

NOMBRE DEL PREDIO	TIPO DE EQUIPAMIENTO	UBICACIÓN	ENTIDAD ADMINISTRADORA	RÉGIMEN / OBSERVACIÓN JURÍDICA	MATRÍCULA
I.E.D. CAPELLANIA	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	URBANO – CL 20	Secretaría de Educación	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y prevalencia del interés general.	
ESPACIO PÚBLICO	EQUIPAMIENTO RECREATIVO	CANELON – KR 18B 3-110 S	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y prevalencia del interés general.	
Pio Decimo	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	CANELON – KR 6 7 138 S	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Bien de uso público. Uso temporal, sin exclusividad; debe garantizar libre circulación y prevalencia del interés general.	

Comprende, entre otros, los equipamientos deportivos, recreativos, educativos, culturales, sociales, institucionales e infraestructura pública de propiedad municipal inventariados, sobre los cuales podrá autorizarse aprovechamiento económico temporal y condicionado, mediante el instrumento administrativo correspondiente, sin cesión del dominio ni constitución de derechos reales, y conforme a protocolos, tarifas y reglas aplicables (incluido el Estatuto de Rentas cuando corresponda).

Parágrafo 1°. Las entidades administradoras podrán precisar o complementar, mediante protocolo, condiciones operativas y actividades compatibles, siempre dentro de los principios, criterios y límites del presente decreto y sin desnaturalizar la destinación del bien.

Parágrafo 2°. La relación detallada de los elementos del espacio público y de los bienes fiscales/equipamientos administrados por cada entidad se incorpora como **Anexo Técnico** y hace parte integral del presente decreto, elaborada con base en el inventario municipal vigente, PBOT y registro predial.

Artículo 21. Disposiciones complementarias de coordinación intersectorial.

Cuando la actividad de aprovechamiento económico:

a) Implice afectación de la movilidad, deberá articularse con la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad.

b) Requiera control sanitario, manipulación de alimentos o impactos sobre salud pública, deberá contar con verificación y requisitos definidos con la Secretaría de Salud, sin perjuicio de otras autoridades competentes.

c) Involucre seguridad, convivencia, aglomeraciones o control de orden público, deberá coordinarse con la Secretaría de Seguridad y Convivencia y/o la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana, según corresponda.

d) Comprenda economía popular, ferias, mercados o dinámicas productivas, deberá articularse con la Secretaría de Desarrollo Económico, sin perjuicio de la competencia de las entidades gestoras.

Artículo 22. Entidades gestoras para el aprovechamiento económico del espacio público.

Las entidades gestoras son las responsables de recibir solicitudes, realizar evaluación técnica, definir condiciones del aprovechamiento, y expedir el permiso o instrumento habilitante, en coordinación con la entidad administradora del respectivo bien.

Para efectos del presente decreto, actuarán como entidades gestoras, según el tipo de actividad y el elemento del espacio público, las siguientes:

1. **Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana:** coordinación general para autorizaciones de actividades comunitarias, asociativas, institucionales, y eventos que demanden articulación territorial y participación ciudadana.
2. **Secretaría de Planeación:** gestión técnica de solicitudes que impliquen compatibilidad urbanística, ocupación de áreas estructurantes, o lineamientos del ordenamiento territorial.
3. **Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad:** gestora para autorizaciones en componentes viales, cierres, ocupaciones temporales en vía, y condiciones de movilidad.
4. **Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas:** gestora para ocupaciones temporales asociadas a obras, instalaciones auxiliares, cerramientos temporales y logística de intervención de infraestructura.
5. **Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural:** gestora para actividades con incidencia ambiental, ecoturismo, contemplación y uso compatible en áreas ambientales o rurales, cuando aplique.
6. **Secretaría de Desarrollo Económico:** gestora para actividades de mercados, ferias, economía popular y estrategias de dinamización productiva compatibles con el espacio público.

7. **INSDEPORTES CAJICÁ:** gestora para actividades deportivas, recreativas y eventos en escenarios o infraestructura deportiva municipal, conforme a su competencia.
8. **Instituto Municipal de Cultura y Turismo:** gestora para actividades culturales, artísticas y turísticas en espacios o infraestructura bajo su ámbito funcional o de programación.

Parágrafo 1. La entidad gestora deberá actuar en coordinación con la entidad administradora del bien, quien emitirá el pronunciamiento de disponibilidad y condiciones de conservación/manejo, cuando aplique.

Parágrafo 2. La actuación como entidad gestora no excluye el cumplimiento de permisos adicionales (ambientales, sanitarios, movilidad, seguridad), cuando sean exigibles.

Artículo 23. Funciones de las entidades gestoras.

Son funciones mínimas de las entidades gestoras:

- a) Recibir y radicar solicitudes; verificar requisitos y realizar requerimientos de información.
- b) Solicitar a la entidad administradora la disponibilidad del espacio y sus condiciones de uso.
- c) Evaluar técnica y jurídicamente la solicitud, verificando compatibilidad, riesgos y medidas de mitigación.
- d) Expedir el permiso o instrumento habilitante (acto administrativo), fijando condiciones, obligaciones, vigencia, causales de revocatoria y medidas de reversión.
- e) Aplicar, la retribución económica y gestionar el cobro y recaudo conforme a los protocolos y el estatuto tributario municipal.
- f) Realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y coordinar acciones correctivas.
- g) Gestionar la declaratoria de incumplimiento, revocatoria, pérdida de fuerza ejecutoria y restitución del espacio, cuando haya lugar.
- h) Informar a las autoridades competentes de inspección, vigilancia y control, cuando se requiera intervención.

Artículo 24. Protocolos de aprovechamiento económico del espacio público.

El protocolo de aprovechamiento económico es el instrumento técnico-administrativo mediante el cual cada entidad gestora define, como mínimo:

- a) Requisitos, procedimiento y criterios de evaluación.

- b) Condiciones técnicas, logísticas, de mitigación de impactos y gestión del riesgo.
- c) Garantías, seguros y coberturas exigibles.
- d) Fórmulas y criterios para la retribución económica, cuando aplique.
- e) Duración del permiso (según modalidades de corto y mediano plazo que adopte el decreto) y causales de revocatoria.
- f) Lineamientos de seguimiento, control, actas de entrega y reversión del espacio.

Los protocolos serán adoptados mediante acto administrativo motivado y deberán articularse con la estructura administrativa municipal vigente.

Parágrafo 1. Cuando un protocolo defina condiciones sobre un espacio administrado por otra entidad, requerirá el aval técnico de la entidad administradora. del bien.

Parágrafo 2. Los protocolos deberán incorporar enfoque de derechos, proporcionalidad, razonabilidad, inclusión y medidas de protección del interés general.

TÍTULO V PARTICIPACIÓN, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 25. Principio de participación ciudadana, control social y publicidad

El Municipio de Cajicá garantizará la participación ciudadana previa y posterior en la formulación, implementación, seguimiento, evaluación y ajuste de las decisiones relacionadas con el aprovechamiento económico del espacio público, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 1757 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

La participación se ejercerá de manera proporcional, adecuada y razonable, atendiendo la naturaleza, alcance e impacto de cada actividad, y se orientará por los principios de transparencia, publicidad, acceso a la información, corresponsabilidad y protección del interés general.

Artículo 26 Participación ciudadana previa en protocolos y lineamientos generales

Previamente a la adopción o modificación de protocolos, lineamientos generales, manuales o actos administrativos de carácter general que regulen el aprovechamiento económico del espacio público, la Administración Municipal podrá adelantar mecanismos de participación ciudadana, entre otros:

- a) Publicación de proyectos normativos o documentos de protocolo en los medios institucionales del Municipio de Cajicá.
- b) Recepción de observaciones, sugerencias o propuestas ciudadanas por medios físicos o digitales.
- c) Mesas de trabajo, internas, cuando la naturaleza de la regulación lo amerite.

La autoridad competente deberá valorar y responder de manera motivada las observaciones recibidas, dejando constancia de su análisis y del resultado de la participación.

Artículo 27. Participación ciudadana posterior y control social (veeduría)

Con posterioridad al otorgamiento de autorizaciones o permisos para el aprovechamiento económico del espacio público, la ciudadanía, las organizaciones sociales y los actores comunitarios podrán ejercer mecanismos de control social y veeduría ciudadana, conforme a la Ley 1757 de 2015.

Para tal efecto, el Municipio de Cajicá facilitará el acceso a la información relacionada con las autorizaciones otorgadas, sin perjuicio de la protección de datos personales y de la información legalmente reservada.

Artículo 28. Publicidad de autorizaciones y acceso a la información

Las autorizaciones, permisos o actos administrativos otorgados para el aprovechamiento económico del espacio público deberán ser objeto de publicidad a través de los canales institucionales del Municipio de Cajicá, indicando como mínimo:

- a) Tipo de actividad autorizada.
- b) Ubicación del espacio público (sector/vereda y referencia de localización).
- c) Vigencia de la autorización.
- d) Entidad gestora y entidad administradora competente.

La publicidad tendrá como finalidad garantizar la transparencia, el control ciudadano y el acceso a la información pública, en los términos de la normativa vigente.

Artículo 28. Inspección, vigilancia y control

Corresponde a las autoridades municipales, en el marco de sus competencias, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre el uso del espacio público y el desarrollo de actividades lícitas autorizadas, sin perjuicio de las competencias de policía y de las actuaciones necesarias para proteger la convivencia, la seguridad, la movilidad, el ambiente y las garantías asociadas a la salud pública.

Las actuaciones de control deberán ser proporcionales, motivadas y orientadas a prevenir la ocupación indebida, la afectación del uso común y el incumplimiento de las condiciones establecidas en los permisos.

Artículo 29. Incumplimiento, medidas y consecuencias administrativas

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización o permiso dará lugar, según la gravedad y reiteración, a:

- a) La revocatoria inmediata del permiso o autorización, cuando haya afectación del interés general, del uso común, de la seguridad, del ambiente o del orden público, o cuando el incumplimiento haga inviable la continuidad de la actividad.
- b) La imposición de medidas correctivas y demás actuaciones de control aplicables conforme a la normativa vigente y a las competencias de la autoridad municipal.
- c) El traslado a las autoridades competentes cuando se evidencien conductas que puedan constituir infracción administrativa, disciplinaria, fiscal o penal, según corresponda.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 30. Ajustes posteriores, retroalimentación y mejora continua

La Administración Municipal podrá ajustar, modificar o actualizar los protocolos, lineamientos o condiciones de aprovechamiento económico del espacio público, con base en:

- a) Evaluaciones técnicas, operativas o ambientales.
- b) Resultados del seguimiento, inspección, vigilancia y control.
- c) Observaciones ciudadanas debidamente sustentadas y/o resultados del control social.

Dichos ajustes deberán ser motivados y publicitados conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública, y podrán incorporar acciones pedagógicas o preventivas cuando sea procedente.

TÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31. Reglamentación complementaria

Las secretarías y entidades municipales competentes adoptarán y mantendrán actualizados los protocolos, manuales, formatos, lineamientos operativos y herramientas necesarios para la implementación del presente decreto, garantizando coherencia con el PBOT, el inventario municipal y el régimen aplicable legal que regula la materia.

Artículo 32. Vigencia

El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. FABIOLA JÁCOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Proyectó			
Revisó			
Revisó y aprobó			
<p>Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.</p>			

BORRADOR